

Sección Judicial

REMATES

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 7, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos: Ingeniero Enrique Silverio Asencio S.A. s/ Pedido de Extensión de Quiebra - hoy quiebra - Expediente 62.340, rematará EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen N° 148 de Bahía Blanca, un inmueble ubicado en la calle Caronti N° 151 de la ciudad de Bahía Blanca, Nom. Cat.: Circ. I, Sección A, Manzana 26, Parcela 36, Partida 3.551, Matrícula 31.823, Superficie 814,83 metros cuadrados. Base \$ 225.960. Señá 10%, comisión 5% + iva, sellado 1,2, aporte ley, acto de remate en dinero en efectivo o cheque certificado. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo. Admitanse las ofertas en sobre cerrado las que se deberán presentar en Secretaría hasta dos (2) días antes de la fecha de venta fijada. Dichas ofertas deberán contener nombre y apellido del interesado, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio real y constituir legal en el radio del asiento del Juzgado, el precio ofrecido y la firma. Asimismo y en garantía de la oferta, deberá efectuarse el depósito de la suma de \$ 22.000 en la cuenta de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Bahía Blanca. Los oferentes deberán acompañar comprobante de dicho depósito junto con la oferta efectuada, y denunciar en tal oportunidad su número de cuenta y CBU a fin de efectuar la devolución de la garantía para el supuesto de no resultar adquirentes. En caso de tratarse de personas jurídicas se deberán adjuntar también originales o copia certificada de los instrumentos que acrediten la representación. Los sobres con las ofertas serán entregados a la sindicatura el día previo a la subasta por Secretaría a fin de ser abiertos al momento de iniciar el acto, resultando la mayor oferta presentada en sobre cerrado, servirá como mejora de la base de la subasta, y resultará adquirente en caso de que la mencionada oferta no sea superada. No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no hayan acreditado previamente el pago de la garantía referida precedentemente en la cuenta perteneciente a estos autos o no cumplan con los recaudos señalados. El saldo de precio deberá depositarse en el plazo de cinco días de aprobada la venta bajo apercibimiento de Ley (conf. Arts. 581 y 585 C.P.C.C.), haciéndose saber que deberá tomarse posesión del bien adquirido en el plazo de treinta días posteriores a la aprobación del acto, momento a partir del cual quedarán a cargo del adquirente los impuestos, tasas y demás contribuciones que graven al bien, incluidas las expensas. Hágase saber que en el mismo acto de aprobación de la venta se ordenará la devolución de las restantes garantías con relación a las ofertas recibidas y que no hubieren resultado adquirentes, y que una vez firme dicha resolución se materializará la devolución mediante giro electrónico. Ocupado por Ramón Galaz en carácter de cuidador. Revisar 6/11/2017 de 12 a 14 horas. Informes: www.rozasdennis.com tel. 156421622 B. Bca. 20 de septiembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

C.C. 11.274 / sep. 28 v. oct. 4

MIGUEL A. BAÑEZ

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, comunica en autos "Ventura, Rubén Julio O. s/ Incidente del Concurso y Quiebra (Excepto Verificación)" Expte. 22971-0, que el Martillero Miguel A. Bañez, col. 5612, dom. calle 5 N° 1348, La Plata, tel. 0221 4215366 y cel. 221 544 3020, correo electrónico tasacionesyrematesbm@hotmail.com, venderá mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzando EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS. Y HASTA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS., el 50% indiviso del departamento ubicado en la ciudad y Partido de La Plata, calle 14 N° 672, planta baja al frente, designado en su título y plano P.H. 55-133-68 como Unidad Funcional Uno, polígono 00-01, con superficie total exclusiva de 59,34 m2. Designado catastralmente: Circ. I; Sec. L; Manz. 830; Parc. 26 "e"; U.F. 1, Pol 00-01; Partida 51857, e inscripto su dominio en la Matrícula 50295/1 (55) La Plata. Proporción sobre el lote y partes comunes del 47,20%. Edificado sobre lote 26 "e", Mz. 830, mide 8,66 m. fte. por 18,15 m. fdo. Superficie 157,18 m2. Título y deudas Arba, ABSA, Municipal consultar en autos. Sin expensas. Según constatación estado ocupación al 4 de octubre de 2016 (fs.700/701) y constancia fs. 710 ocupado por inquilinos. Base \$ 355.000. Contado, mejor postor. En concepto de Garantía se deberán depositar \$ 17.750, en la cuenta de autos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, suc. Tribunales, N° 2050- 027 - 0976984/1, CBU 0140114727205097698410 y estar anotados para poder participar en el Registro General de Subastas y en particular en ésta, con comprobante depósito, antes de las 10 hs. del día 6 de noviembre.- El martillero y el mejor postor deberán concurrir a audiencia de adjudicación en Juzgado interviniente el 11 de diciembre de 2017 a las 9,30 hs. A dicha audiencia el adquirente deberá presentarse con formulario de inscripción en subasta, comprobante pago depósito en garantía, constancia de subasta y constituir domicilio legal en radio del

Juzgado bajo apercibimiento art. 41 CPCC. Asimismo deberá adjuntar el comprobante de pago del saldo de precio mediante depósito en cuenta de autos y a la orden del Juzgado juntamente con las sumas equivalentes al 3% a cargo de la vendedora y el 3% a la parte compradora por comisión del martillero (más 10% de aportes previsionales). Audiencia supletoria en caso de prolongarse la subasta: 20 de diciembre de 2017 a las 9,30 hs. El 1,5% pago ITI Ley 23.095 sobre precio será abonado por comprador al escriturar o inscribir, siendo los gastos que la instrumentación demande y constitución de estado parcelario a su cargo.- Visita Inmueble: 26 y 27 de octubre de 2017 de 11 a 12 hs. Prohibida la compra en comisión y la cesión boleto. La reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas dictada por el acuerdo 3604 SCBA, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: www.scba.gov.ar.- Dicho portal ofrece información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos, permitiéndoles el seguimiento directo por Internet de la celebración de las subastas en forma anónima. En el caso de usuarios registrados - inscriptos para participar de la subasta en la forma prevista en el presente, en auto de venta, resoluciones en expte. y acuerdo 3604 SCBA - quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica que en el citado Acuerdo se regula. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado para la consulta del Expte., o al Registro General de Subastas Judiciales, calle 45 N° 776 y 1/2 de esta ciudad. La Plata, septiembre 21 de 2017. Manuel Honorio Lavié, Secretario.

C.C. 11.347 / sep. 29 v. oct. 2

HORACIO JORGE ALTOÉ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Mercedes hace saber en los autos "Consortio de Propietarios Arroyo Dulce Barrio Privado C/ Fiduciaria Arroyo Dulce S.A. s/Cobro ejecutivo" (Exp. N° 99225) que el Martillero Público Horacio Jorge Altoé Colegiado N° 1874 Colegio de Martilleros de Mercedes, " subastará" judicialmente EL DÍA JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en el Barrio Privado Arroyo Dulce; Calle 542 Pedro Adamo esquina 561 Altura Ruta 47 Km. 1,500 de Luján (B) : Lote ubicado en el Partido de Luján, Circ. II; Parc. 239D; Unidad Funcional 8, Matrícula N° 41778; partida 064, Partida Inmobiliaria 064-064556-3; Superficie 2.350 m2; Base de \$ 125.313,32 (Pesos Ciento veinticinco mil trescientos trece con 32 centavos). Deuda Arba \$ 55.014,40; Deuda Expensas \$ 575.164,59; Deuda Municipalidad \$ 20.075,00.- El importe de deudas de Arba, Municipal y Expensas son a cargo del comprador. Se entrega libre de ocupantes. Señá de 10%, sellado el 1,2 % del valor total de la venta, Comisión de 3 % de honorarios a cargo del comprador y de la vendedora, con más el 10% de aporte legal a cargo del comprador, todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro de los cinco días de aprobada la subasta teniéndose en su defecto al comprador como adjudicatario definitivo. El comprador debe constituir domicilio en la localidad de Mercedes (Pcia de Bs. As). Mercedes (B), 20 de septiembre de 2017. Podrá ser visitado los días lunes 16 y 17 de octubre de 2017; desde las 10 a las 12 horas. María Marcela Llanos, Secretaria.

Mc. 67.961 / sep. 29 v. oct. 3

NÉSTOR RUBÉN MOROSI

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N°12, Secretaría Única, Dpto. Jud. Mar del Plata, hace saber en autos: "Fideicomiso de recuperación crediticia Ley 12.726 c/ Dibene Osvaldo Juan s/ Incidente concurso/Quiebra (Excepto verificación)", N° 33.787, que el Martillero Público Néstor Rubén Morosi, Reg. 2463, Colegio Dptal., domicilio Mariani 5562 M.d.Plata, Teléfono 0223- 155-115776, subastará EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10 HORAS, un inmueble ubicado en calle Córdoba 3977 de Mar del Plata, Nom. Catastral: Circ. VI, Secc. D, MZ. 330 D, Parc. 14; Matrícula 59.573 de Gral. Pueyrredón (45).- Superficie: 233 mts. cdos.- Desocupado s/mdto. fs.153; base: \$ 1.890.000.-; en caso de fracasar la misma por falta de postores, se realizará nueva subasta el 23 de octubre de 2017 en que la misma tendrá una base reducida un 25% de \$ 1.417.500.-; si la misma también fracasare se realizará una nueva subasta el día 3 de noviembre de 2017 sin base; al contado y mejor postor; todas a llevarse a cabo a las 10 horas en sede colegio de Martilleros Dptal, sita en Bolívar 2958 de Mar del Plata; señá 10%; sellado fiscal 0,5%; comisión 5% a cargo comprador a la que se adicionará un 10% en concepto de aportes previsionales; Adeuda: Municipal: \$59.979,07 al 30-04-2015; ARBA: \$ 18.809,70- al 26-03-2015; y OSSE: \$ 52.470,43- al 31-03-2015; libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de entrega de posesión a quien resulte adquirente; saldo de precio por la venta deberá ser depositado dentro de quinto día de aprobado el remate bajo apercibimiento Art. 585 CPC.- comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, e indicar nombre y número de documento de su comitente en el momento mismo de la realización del

remate bajo apercib. Art. 582 CPC; concurrentes al acto deberán acreditar identidad mediante presentación de DNI y se confeccionará una planilla de asistencia de los mismos; se exige a la actora de abonar la seña que pudiere corresponderle integrar en caso de resultar adquirente, exención que no alcanza a la comisión del martillero ni al sellado de boleto.- Se hace saber que se ha informado a la AFIP de la presente subasta y una vez realizada se informará el resultado de la misma. En caso excepcional por impedimento del martillero titular, está autorizado a realizar la subasta el Martillero Público Rubén Marcelo Echeverría.- Exhibición: 12-10-2017 desde 9,30 hasta 10,30 hs.; informes: Martillero o expte.- Mar del Plata, 25 de septiembre de 2017. Sergio Fabián O. Farrulla, Prosecretario.

M.P. 35.769 / oct. 2 v. oct. 6

ORLANDO HÉCTOR FERNÁNDEZ

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber que en autos "INCUR S.R.L. s/Concurso preventivo s/Incidente", (Expte. N° 67283) que el Martillero Orlando Héctor Fernández, adjudicará en venta judicial pública subasta del cien por ciento (100%) del inmueble correspondiente a la fallida, respecto de las tres matrículas que dan cuenta los certificados de dominio de fs. 959/965, 968/971 y 974/977 de los presentes obrados (Matrículas Nros: 18017, 18018 y 18019) pudiendo efectuarse ofertas por el sistema de "licitación bajo sobre cerrado", debiendo los tres mejores postores mejorar la oferta efectuada con un monto no inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000,00) en cada mejora, con la base en la suma de pesos seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinte (\$ 683.420,00), conforme se desprende de fs. 1031 los sobres deberán contener: nombre, apellido, documento, domicilio, precio ofrecido, y depósito en el Juzgado sito en la calle Larroque y 10 de Setiembre de 1861, de Banfield, del Partido de Lomas de Zamora. El inmueble se vende "ad corpus" y deberá ser aceptado por los oferentes en el estado en que se encuentre y que los interesados declaran conocer, no admitiéndose en consecuencia reclamo posterior alguno. Se trata de un Inmueble ubicado en la localidad de Piñeyro, del Partido de Avellaneda sobre la calle Cnel. Díaz N° 741/7, entre las de Fraga y Tte. Gral. García, designado según título como lote 19 de la Manzana 20, lote 20 de la Manzana 20 y lote 21 de la Manzana 20, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II, Sección: A, Manzana 31, Parcela 13 "c" correspondientes a las matrículas N° 18017, 18018 y 18019, con las medidas, linderos y superficie que surgen de los certificados de dominio obrantes a fs. 959/965, 968/71 y 974/977. Déjase constancia sobre dicho bien consta una restricción de servidumbre administrativa, de una cámara eléctrica que figura en su título de propiedad y dice: Restricciones: Salvo convenio expreso queda prohibido ingresar a la cámara al propietario o a cualquier otra persona no autorizada por SEGBA; obstruir los vanos de ventilación de la misma, apoyar estructuras sobre ella; perforar sus muros, efectuar sobre el edificio construcciones o instalaciones de cualquier tipo, efectuar en sus proximidades excavaciones que puedan afectar su estabilidad; utilizar el exterior sus muros para depósito o apoyo de materiales de cualquier tipo y modificar las condiciones de ventilación del recinto. Estas restricciones deberán constar en toda transmisión de dominio.- Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.. titular Servidumbre Administrativa de Electroducto s/Resolución S:E:E: n° 334/75 (metraje aproximado). El pago de la oferta que se acepte deberá realizarse por depósito o transferencia bancaria a la orden de la suscripta en la cuenta abierta en autos a tal efecto dentro de los 20 días siguientes a la resolución de aprobación de subasta. El precio de venta debe extenderse con exclusión del I.V.A. esto es que el I.V.A. cuando corresponda tributarse está a cargo exclusivo del comprador, el que deberá acreditar su categorización junto con el pago. Los interesados en la adquisición del inmueble deberán presentar sus ofertas en depósito judicial bajo sobre cerrado de conformidad con lo normado por el art. 205, inc. 2° y 5° de la Ley Falencial, hasta el día 23 de octubre de 2017 a las 14 hs. en la sede del Juzgado, no admitiéndose nuevas a partir de esa fecha. Asimismo se fija como fecha de apertura de los sobres la audiencia del DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 9,30HS dentro del recinto de este Juzgado. El día estipulado para la subasta la suscripta procederá a la apertura de los sobres en presencia del Síndico y Secretario del Juzgado, llamando a mejorar ofertas entre los 3 postores cuyas ofertas hayan sido las más altas, debiendo recaer la adjudicación en la que ofrezca mejor precio. Las garantías de las ofertas, la que se fijó en el diez por ciento (10%) del precio ofrecido, deberán efectivizarse depósito judicial, a la orden de la suscripta en la cuenta de autos, las que serán devueltas dentro de los diez días corridos desde que quede firme la adjudicación del inmueble, siempre que ello corresponda a los correspondientes al adjudicatario serán tomadas como parte de pago del precio ofrecido. No se admitirán ofertas en comisión, será inoponible cualquier incidente de todo tipo de naturaleza por parte de los eventuales adquirentes sin previo pago (depósito) oportuno de la integridad del precio de venta del inmueble. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y domicilio electrónico (art. 40 del CPCC) acuerdo 3540/11 y 3733/14 de la SCBA, resoluciones 582/16 707/16 de la SCBA, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme lo normado por el art. 133 del citado texto legal. La totalidad de los gastos y honorarios que demande la transferencia del inmueble estarán a cargo del que resultare comprador, como asimismo deberá abonar el 1,2% en concepto de sellado

de boleto. Asimismo se fija la comisión del martillero en el 5% (cinco por ciento) a cargo del comprador; con más el 10% en concepto de aportes previsionales, conforme lo prescripto por el art. 54 in fine de la Ley 10.973 (conf. Ley 14.085) y 261 de la Ley 24.522. Exigiendo de quien resulte comprador el 30% del precio como seña, tomándose como parte de pago del precio ofrecido el 10% depositado en concepto de garantía. Hágase saber que el adquirente en subasta judicial no afrontará las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas, y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanzare para solventarlas. Atento informe del mandamiento de fecha 6 de julio de 2015, el bien se encuentra libre de intrusos, según consta a fs. 685. El inmueble se visita el día 16 de octubre de 2017 en el horario de 13 a 15. Emiliano A. Filippelli, Secretario.

C.C. 11.358 / oct. 2 v. oct. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 2687/-246-12 (IPP N° -2687-) caratulada: "Acosta, Jorge Anibal s/Abuso Sexual c/ Acceso Carnal provocando Daño Grave p/Salud Mental de la Vtma.", notifica por el presente a MÓNICA SOLEDAD ALDANA de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la ciudad de Campana, al dieciocho de febrero de dos mil catorce... Resuelvo: I. Condenar a Jorge Anibal Acosta, cuyos demás datos obran en autos, a la pena de seis años de prisión, accesorias legales, y al pago de las costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, hecho cometido en la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, el 28 de marzo de 2011, en perjuicio de Valeria Maribel Aldana (artículos 5, 12, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, del Código Penal; y artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II. Desvincular de la presente causa las cosas secuestradas, debiendo librarse oficio al Área de Efectos de la Fiscalía General para que disponga de las mismas conforme lo prescripto en el artículo 523 del Código Procesal Penal (Acuerdo 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires). III. Regular los honorarios profesionales del abogado Pablo Sergio Rodríguez (T. IX - F. 226 del C.A.S.M.), por la defensa ejercida del enjuiciado, en la suma equivalente a cuarenta (40) jus, los que serán a cargo de su defendido (artículos 534 del Código de Procedimiento Penal y 9, 16 y 54 de la Ley 8.904). IV. Intimar a Jorge Anibal Acosta a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhibición general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y siguientes del Código Procesal Penal y 40 de la Ley 12.576. Esa es mi sincera y razonada convicción (artículos 209, 210, 373, 375, inciso 2°, y 399 del Código Procesal Penal). Regístrese. Oficiese. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí, Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario". Fdo. Ángeles María Andreini. Jueza. Ante mí: Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario. Campana, 4 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.159 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en causa N° 3506, caratulada: "Tasistro Marcos Esteban s/Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción y por Escalamiento (Vtma: Jorge Saul Bordojoillo)", notifica por el presente a JORGE LUIS BORDOJILLO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 15 de marzo de 2017. Vistas: Las constancias de la presente Causa N° 3506 y su acollorada N° 3732, de las que resulta que Marcos Esteban Tasistro viene imputado en orden a los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes, tipificados en los Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° o del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737, y a los fines de resolver en la misma sobre la suspensión del juicio a prueba solicitada. Y considerando: Primero: El encausado Marcos Esteban Tasistro, su Defensora y el Agente Fiscal interviniente, Dr. Juan José Santiago Maraggi, solicitaron mediante acta que luce a fs. 70, la suspensión del juicio a prueba en los términos de los arts. 76 bis y ter del Código Penal, prestando su conformidad con ese trámite el representante del Ministerio Público Fiscal en la misma acta. Por ello es que según constancias de fs. 83, se celebró la audiencia que regula el Art. 404 del C.P.P., en la que se trataron los extremos del instituto en cuestión, habiendo el imputado ofrecido cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas y efectuar una donación de quinientos pesos al grupo esperanza de Campana; en concepto de reparación del daño presuntamente causado, ofreció abonar la suma de doscientos

pesos a la presunta víctima de autos. Por su parte, el Dr. Juan José Santiago Maraggi, Agente Fiscal actuante, ratificó su anterior presentación, prestando su conformidad para la aplicación en la presente causa y la Causa N° 3732 del instituto de suspensión del proceso a prueba entendiendo viable la aplicación de tal beneficio en atención a la calificación legal dada a los hechos que se le imputan a Tasistro, adhirió a las reglas de conducta ofrecidas; solicitó que se le imponga al encartado la obligación de someterse al control y cuidado del Patronato de Liberados y que se abstenga de tener contacto con la víctima y de abusar del consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas. Además, toda vez que el delito imputado a Tasistro en la causa N° 3732 de este registro prevé pena de multa, solicitó que, de acuerdo a las previsiones del Art. 14 de la Ley 23.737 y el Art. 76 bis del C.P., éste abone la suma de once pesos con veinticinco centavos en tal concepto. Finalmente, esa parte solicita que el período probatorio se extienda por el término de dos años y seis meses. La Defensa no formuló oposición alguna a lo planteado, prestando conformidad respecto de las reglas de conducta a imponersele, la multa y el período probatorio. Por otro lado, citada la parte damnificada en la causa N° 3506 para que exprese su parecer frente al ofrecimiento de reparación del daño, no fue hallada en el domicilio oportunamente aportado, desconociéndose su actual paradero. Segundo: Que si bien el imputado Maciel registra como antecedente penal la Causa N° 2578 y 2856 del Juzgado en lo Correccional de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, en la cual el 19 de marzo de 2003, se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso como autor penalmente responsable del delito de Encubrimiento, desde el dictado de ese fallo a la fecha de los hechos que se le imputan en las presentes actuaciones, ocurridos ambos el día 23 de octubre de 2015, han transcurrido el plazo legal exigido por los artículos 27 y 76 ter del C.P. Consecuentemente atento el mínimo de la escala penal correspondiente a la calificación de los hechos que se imputan al encausado, tipificados como Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), las características del caso y lo dispuesto por los Arts. 27 y 76 bis del C.P., permiten estimar «prima facie» que la pena privativa de libertad a imponer en el caso de eventual condena no superaría los tres (3) años de prisión, por cuanto su ejecución podría dejarse en suspenso de acuerdo con lo normado por el Art. 26 del C.P. Por ello, no habría objeción formal alguna a la procedencia del instituto en cuestión en el sub-judice, adunando que no se corroboran en el presente ninguno de los extremos obstructivos de admisibilidad enumerados en los párrafos quinto, séptimo y octavo del art. 76 bis del C.P. Tercero: Que de acuerdo a las condiciones personales del encausado, su condición económica, conforme se desprende del informe socioambiental de fs. 9 del legajo de personalidad agregado a la Causa N° 3732 y la entidad del daño causado, resulta razonable el ofrecimiento de reparación del daño efectuado, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Sin perjuicio de ello, toda vez que se desconoce el domicilio actual de la presunta víctima de autos (v.fs. 80/81), es que el pago ofrecido no deberá hacerse efectivo, quedándole a la presunta víctima expedita la vía civil correspondiente. Que en atención a las características de los hechos enrostrados a Marcos Esteban Tasistro, en el marco de la causa N° 3732 tratándose de un delito con parte damnificada difusa, no corresponderá dar tratamiento al extremo del tercer párrafo del Art. 76 bis del C.P., por no existir persona concreta a quien corresponda abonar resarcimiento alguno. Cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias de comisión y la gravedad del hecho imputado, como así el principio de inocencia que prima a lo largo de todo el proceso, es que el Tribunal encuentra prudente, proporcionado y justo en el caso fijar el término de suspensión del juicio en dos años y seis meses, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes; período este en el cual el encausado Marcos Esteban Tasistro será puesto «a prueba», de conformidad con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. Quinto: Con respecto a las reglas de conducta a imponer al imputado Marcos Esteban Tasistro, a la luz de que las mismas tienen como fin «la prevención de nuevos delitos» (Arts. 27 bis y 76 ter del C.P.), resultan apropiadas las reglas de conducta propuestas en la audiencia por el imputado y su Defensa, así como las requeridas por el Fiscal actuante, en los términos de los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 27 bis del C.P. En lo que respecta a la intención del imputado de efectuar donaciones, entiendo que la enumeración de reglas de conducta del artículo 27 bis del Código Penal es taxativa, pudiendo ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso, teniendo presente que la finalidad de estas reglas de conducta es preventiva especial. En este caso, no se observa que la propuesta de efectuar donaciones pueda considerarse alguna de las reglas de conducta prescriptas en el referido artículo, ni en qué modo esa regla propuesta podría cumplir el fin preventivo previsto por la norma. Por tal motivo, no se hará lugar a tal ofrecimiento. Todo ello, sumado a la no comisión de un nuevo delito por parte del enjuiciado, a la luz de las reglas del artículo 76 ter tercer párrafo del CP., importará la extinción de la acción penal iniciada a su respecto. Consecuentemente, Resuelvo: I) Disponer la suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 3506 y 3732, en la que se imputa a Marcos Esteban Tasistro la presunta comisión de los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes que se le imputan (Arts.167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), conforme

fuera solicitado por el imputado y su Defensa, fijándose para ello el término de dos años y seis meses; de acuerdo con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. II) Imponer al enjuiciado Marcos Esteban Tasistro, durante el término fijado en el punto precedente, y como condición operativa de la extinción de la acción penal (Arts. 27 bis y 76 ter del C. P.) el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1- Fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; 2- Abstenerse de mantener contacto con Jorge Saúl Bordojillo, presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro. 3- Abstenerse de abusar del consumo de estupefacientes y alcohol. III) Declarar razonable la reparación del daño ofrecida por Marcos Esteban Tasistro, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro la que no deberá hacerse efectiva por desconocerse su actual domicilio, quedándole expedita la acción civil correspondiente. IV) Hacer saber a Marcos Esteban Tasistro, que el cumplimiento de las reglas precedentemente fijadas y la no comisión de nuevos delitos importará la extinción de la acción penal a su respecto (Art. 76 ter CP). Regístrese, notifíquese. Una vez firme, librense con las comunicaciones correspondientes. Fdo. Ángeles María Andreini. Jueza. Ante mí, Ariel Edgardo Basso. Secretario. Campana, 5 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.160 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° C-549 caratulada: "Vincenti Brian Ezequiel s/Infracción al Art. 72 y 74 Inc. a del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a VINCENTI BRAIAN EZEQUIEL la resolución dictada el día de 3 de julio de 2017 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 3 de julio de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Resuelvo: I- Absolver libremente a Vincenti Braian Ezequiel, argentino, soltero, pintor, titular del DNI N° 37.014.483, nacido el 24 de diciembre de 1990, domiciliado en calle 526 N° 1055 de la localidad de Quequén, Necochea, por la presunta infracción al Art. 72 y 74 inc. a del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones. II. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, librese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. III. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, Comuníquese al Registro de Contraventores (Art. 147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, Archívese. (Fdo.) Alalía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Ante mí: Inés Lamacchia, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2017.

C.C. 11.168 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 218801/ I.P.P. N° PP-03-03-000871-07/00 caratulada: "Rojas Diego Roberto s/Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado DIEGO ROBERTO ROJAS, DNI 22.217.553, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de Julio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Diego Roberto Rojas y Considerando: Que a fs. 35 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Desc. N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Diego Roberto Rojas por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Diego Roberto Rojas, argentino, con DNI 22.217.553, nacido el 15 de abril de 1971 en Vinara, Santiago del Estero, hijo de Valentín y de Olga Ávila, domiciliado en Paseo

113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Diego Roberto Rojas de la resolución de fs. 37 y vta. procédase a la notificación por edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.169 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7618 IPP PP-03-02-000945-08/00 caratulada: "Speciale, Eduardo Alfonso s/Lesiones Graves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado EDUARDO ALFONSO SPECIALE, DNI 22.322.145, con último domicilio conocido en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 1 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Eduardo Alfonso Speciale y Considerando: Que a fs. 274/275 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Eduardo Alfonso Speciale por el delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción (15 de febrero de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 90 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde el último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP de fecha 15 de febrero de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. Del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eduardo Alfonso Speciale, argentino, con DNI 22.322.145, nacido el 31 de julio de 1971, domiciliado en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Eduardo Adolfo Speciale de la resolución de fs. 276 y vta., procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.170 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Ninni, notifica a HÉCTOR RICARDO GALLOZO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GALLOSO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GAYOSO PÉREZ, en causa N° 07-01-009517-07/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de sobreseimiento formulado en la presente causa N° 07-01-009517-07/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental; Y Considerando: I- Que a fojas 129/vta., el señor Defensor Oficial solicitó se dicte el sobreseimiento respecto del encausado de autos en relación al

hecho calificado como Daños en los términos de los artículos 45 y 183 del Código Penal y 62, inciso 2° y 321 inciso 1° del C.P.P. El presentante funda dicho pedido en la circunstancia de que de acuerdo a la pena establecida para el delito en investigación, ha operado en la presente la prescripción de la acción penal. II- Analizadas las constancias obrantes en la causa se advierte que desde la fecha del primer llamado a prestar declaración en los términos del artículo 308 del C.P.P. (23 de octubre de 2007, ver fs. 13/16) hasta el presente, ha transcurrido el plazo máximo de pena prevista para el delito objeto de estudio (un año, cfr. Art. 183 del C.P.), sin que se haya verificado acto alguno que interrumpa ese período (ver el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 127), por lo que corresponde declarar prescripta la acción penal en esta causa y respecto de Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez. Por ello es que, Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, por el delito de Daños (cf. artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer Totalmente a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Laura Ninni, Jueza". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 18 de septiembre de 2017. No surgiendo de autos el domicilio actual del encausado de autos, notifíquese al mismo de la resolución de fojas 130/ vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Ninni, Jueza".

C.C. 11.187 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Pló, notifica a NORBERTO IGNACIO MISTRETTA DE MARCO, del auto que como recaudo legal a continuación de transcribe (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como Causa N° 560389-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra: "Banfield, 18 de septiembre de 2017. I. En atención a lo informado por la Seccional interviniente a fs. 382, 387, 395, como así también lo informado por la Defensa Técnica a fs. 392 quienes dan cuenta que no se ha logrado ubicar al justiciable, notifíquese al encausado Norberto Ignacio Mistretta de Marco de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 52/53 del recurso de Queja N° 38.336 que corre por cuerda, mediante la publicación edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial. II. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A tal fin librese el pertinente oficio. Fdo. Nicolás M. Pló, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado". En la Ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, (...) la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, (...) Sentencia: Por lo expuesto en el acuerdo que antecede el Tribunal resuelve: I.- Declarar abstracta o carente de virtualidad la cuestión planteada conforme los fundamentos dados; sin costas en esta sede (...). Fdo.: Horacio Daniel Piombo y Benjamín Ramón Sal Llargués, Jueces de Casación. Ante mí: Gerardo Cires, Auxiliar Letrado". Secretaria, 18 de septiembre de 2017. Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.188 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga Secretarí N° 44, a mi cargo sito en M.T. Alvear 1840 piso 3° de esta Capital, comunica por cinco días en los autos: "Molino Nuevo S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 1884/2016) que con fecha 24/08/2017 se decretó la quiebra de MOLINO NUEVO S.A. CUIT 30-54038510-2 cuyo síndico actuante es el estudio contable: "Maggiolo-Santamarina" con domicilio constituido en: Jufre 250 3° piso "B", CABA, tel.: 4774-2419, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 20/11/2017/en dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL o CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU de la cuenta bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 6/02/2018 el Art. 39 de la misma ley vence en fecha 22/03/2018 se hace saber a los acreedores que hayan obtenido verificación en el concurso preventivo, que la insinuación en los términos del Art. 32 LCQ lo será solo a los fines de determinar el monto de la acreencia. Así los acreedores verificados en el concurso preventivo deberán presentarse ante la sindicatura a los efectos de la cuantificación de sus acreencias en razón de los pagos que hubieran recibido. Intímase a la fallida a entregar al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentación contable, y a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro del quinto día. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado. En Buenos Aires, 8 de septiembre de 2017. Pablo Caro, Secretario.

C.C. 11.158 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaria 58, a cargo de la Dra. Claudia Giaquinto, con sede en Montevideo 546 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los autos "Sobresalientes S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 22000/2016" comunica por cinco días el Estado de Quiebra de SOBRESALIENTES S.A. - continuadora de J.M. Casoli S.A., CUIT 30-56892628-1, decretada con fecha 28 de agosto de 2017. El síndico actuante es la Ctdora. Diana Inés Panitch, con domicilio constituido en Juan Domingo Perón 2335, 2° "F", de CABA, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de diciembre de 2017. Se deja constancia que el 13 de marzo de 2018 y el 27 de abril de 2018 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la Ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del Juzgado (LCQ 88.7). Dra. Claudia Giaquinto, Secretaria. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.231 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que con fecha 10/7/2017 en autos caratulados: "Luna Beatriz s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 10803/2011, se ha Decretado la Quiebra de BEATRIZ LUNA, DNI 23.487.906 con domicilio en Av. De Los Constituyentes (Ex Ruta 9) N° 196, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 19/10/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 LQC los días 4/12/2017 y 19/2/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Jorge Luis Fernández, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acassuso 681, San Isidro o -a todo evento- en la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 18 de septiembre de 2017. Nancy H. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.216 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaria Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Burgos, Damián Esteban s/ Quiebra", Expediente Número 35.724, que el día 4 de julio de 2017 se ha Decretado la Quiebra de BURGOS, DAMIÁN ESTEBAN, con domicilio en la calle Balcarce Nro. 8943 de esta Ciudad de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 19 de diciembre de 2017 ante el síndico C.P.N. Jorge Jewkes, con domicilio en la Av. Luro 3894, 1° Oficina "A" de Mar del Plata, de Lunes a Viernes en el horario de 12 a 20 hs. Intímase al fallido y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 19 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.224 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaria Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Constructora Marplatense Condelpe S.A. s/ Quiebra", Expediente Número 33.031, que el día 19 de mayo de 2017 se ha Decretado la Quiebra de CONSTRUCTORA MARPLATENSE CONDELPE S.A., inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 01/186562 el 18 de agosto de 2011, con domicilio en la calle Avenida Libertad Nro. 3970 de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 21 de diciembre de 2017 ante la síndico C.P.N. Lía Stella Maris Álvarez, con domicilio en calle Santa Fe, Nro. 2160 1° Piso, Of. "EFG" de Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 11 y de 16 a 19:30. Intímase a la fallida y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos a la fallida o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 20 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.223 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos sito en calle 83 Nro. 323; a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaria Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 17/05/2017, se ha Decretado la Quiebra del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA., DNI: 20.478.324, con domicilio real en calle Lavalle N° 2050 de Lobería, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 05/10/2017, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso del deudor, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN. Julio César Álvarez, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 07/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Hermida, Roberto Fabián s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 47.758. Necochea, 15 de septiembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.207 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CENTURIÓN ALFONZO CLAUDIO RAMÓN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 210687 (N° interno 875) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 210687 (N° interno 875) del registro de este Juzgado y N° 2778/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Centurión Alfonso, Claudio Ramón s/Hurto en grado de tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 30 de marzo del año 2001, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 105 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Claudio Ramón. Que a fs. 120 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que en un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, Doctr. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 111 y 117/118, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Centurión Claudio Ramón, por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Centurión Claudio Ramón ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan sólo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Alfonso, Claudio Ramón. (Artículo 307 y cctes. Del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Centurión Alfonso, Claudio Ramón, en la presente causa N° 210687 (N° interno 875) que se le sigue en orden al delito de

Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Centurión Carlos Ramón, apodado «Gallo», soltero, albañil, argentino, nacido el 10 de septiembre de 1970 en Capital Federal, hijo de Celestino y de Elena Alfonso, DNI 21.051.360, 31 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín N° 1951 de Ingeniero Budge de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 03002064 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 1032925, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.202 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Gustavo A. Gaig, notifica a CLAUDIO ELÍAS NÚÑEZ, DNI 31.461.010, en la I.P.P. 07-00-040623-14 que se le sigue en orden al delito de Robo agravado por el empleo de Arma (Arts. 45 y 166 inc. 2do. párrafo 1ro. del C.P.) y por el término de cinco días del decreto que a continuación se transcribe: "Banfield, 13 de septiembre de 2017. Atento lo solicitado por la Defensa Técnica a fojas 210, y toda vez que según las constancias de autos el encausado Claudio Elías Núñez se encuentra ausente del domicilio en el que fijara su residencia, líbrese edicto a fin de notificado de lo resuelto el 23 de febrero del 2017 por la Sala V del Tribunal de Casación penal de la Prov. de Bs. As., transcribiendo la parte resolutoria pertinente: "...En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, para resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° 80.433, caratulada: "Flor Raúl Esteban y Núñez Claudio Elías s/Recurso de casación interpuesto por fiscal", practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: Celesia-Ordoqui (Art. 451 in fine del C.P.P.). (...) Sentencia por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala V del Tribunal de Casación Penal resuelve: I- Declarar admisible el recurso de casación articulado por el Ministerio Público Fiscal, por las razones expuestas en la primera cuestión. II- Rechazar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución dictada por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora en cuanto dispuso el sobreseimiento de Raúl Esteban Flor y Claudio Elías Núñez en relación al delito de Robo Agravado por el empleo de Arma ocurrido el día 4 de julio de 2014 en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría. Sin costas. Rigen los Arts. 1, 3, 323 Inc. 4° y 6°, 450, según Ley 14.543, 451, 452 Inc. 3, 465, 466, 530, 531 y 532 del C.P.P.; y 18 y 19 de la Constitución Nacional... Fdo. Dres. Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, Jueces; Ante mí: María Andrea Espada, Secretaria; que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P..." Fdo. Dr. Gustavo A. Gaig, Juez. Ante mí, Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina Luongo. En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017. María Jimena Strianese, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.203 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a GÓMEZ FRANCO EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 19540-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo del C.P.P. Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.204 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMÍREZ FACUNDO DAMIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 31145-14, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 11.205 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a AGUSTÍN OMAR BENÍTEZ, argentino, DNI 43.672.055, de estado civil soltero, nacido el 25 de febrero de 1997 en la localidad de Moreno, instruido, desocupado, hijo de Jorge Omar Benítez y de Lucía Elena Vera, domiciliado en calle López Bouchard N° 132 y San Andrés, del Barrio «Cascallares» de Moreno, a comparecer por ante esta sede el día 11 de octubre próximo, a las 10:00 hs., a efectos de estar a derecho ya fijar domicilio en la causa N° 2451/00 (sorteo ME-442/2017) caratulada: "Benítez, Agustín Omar s/Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, por su comisión en lugar poblado y en banda, y Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, todo ello en Concurso Real entre sí, en Moreno". Mercedes, 13 de septiembre de 2017. María Laura Fraiese, Secretaria.

C.C. 11.208 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° 1400-2013-4596, caratulada: "Figueredo, Facundo Hernán s/Tenencia ilegal de arma de fuego de guerra en Moreno", notifica al nombrado FACUNDO HERNÁN FIGUEREDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Seccional Quinta, a fs. 310, cítese por edictos al encausado Facundo Hernán Figueredo, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Finalmente, póngase en conocimiento de lo informado a fs. 310 y de los dispuesto en el párrafo que antecede, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., a sus efectos, debiéndose adjuntar al oficio que al efecto se libre, copia certificada de las actuaciones que anteceden. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 13 de septiembre de 2017.

C.C. 11.210 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-341-2017-6106, caratulada: "Arduino Lidia del Valle s/Robo en grado de tentativa y Gigena, Antonio Rafael s/Robo en grado de tentativa en Concurso Real con cohecho activo en Moreno-B", notifica al nombrado ANTONIO RAFAEL GIGENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fojas 36 vta., notifíquese al imputado Gigena Antonio Rafael por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.211 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS ROMERO, con último domicilio en Ada Elfein N° 1078 casa B 43 Barrio La Cava, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 2834, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de Septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 265 y vta., y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Carlos Romero, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaria, 14 de septiembre de 2017. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.213 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a RODOLFO GUSTAVO SIERRA, con último domicilio en Padre Acevedo N° 1475 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3604, que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 282 y desconociéndose el actual domicilio

del encartado de autos Rodolfo Gustavo Sierra, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia de debate designada a fs. 267/269. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.214 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PÁEZ BRUNO MATÍAS, argentino, DNI 31.269.596, hijo de Páez Juan Domingo y de Alí María Angélica, con último domicilio conocido en calle 18 N° 174, en causa N° 5927-3 seguida al nombrado por los delitos de Daños calificado y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: II. Respecto a la situación de Bruno Martín Páez, atento el informe policial de fs. 176 que da cuenta que el imputado se ha ausentado del domicilio fijado en autos ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.219 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ZALAZAR LEONARDO RUBÉN, argentino, DNI 27.664.644, hijo de René Rubén Zalazar y de Amanda Argentina, Giménez, con último domicilio conocido en calle 18 e/49 y 50 N° 865 Dto. 4to A de La Plata, en causa N° 5775-3 y acumulada 5776-3 seguidas al nombrado por los delitos de Amenazas para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 15 de septiembre de 2017... II.- Respecto de Zalazar Leonardo Rubén, atento el informe policial de fs. 128, 148 y de la Actuaría fs. 157 que dan cuenta que el imputado Zalazar Leonardo Rubén se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 69/71), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.220 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MILAGROS VALENTINA PAILLAMILLA, DNI 22.734.595, en la Causa contravencional N° CV-3795, que por infracción al Art.72 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.226 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a GABRIEL CLAUDIO GUEBEL, DNI N° 23.289.731, en la causa contravencional N° CV-3859, que por infracción al Art. 1 de la Ley 11.825 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.227 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FEDERICO ALEJANDRO ARAGÓN, DNI 35.988.009, en la causa N° 3672, que por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2017. María Agustina Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.228 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a ÁNGEL DANIEL ROJAS, DNI 26.296.675, en la causa N° 3542, que por el delito de Amenazas (4 hechos) y Daño en concurso real de delitos en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo percibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.229 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber que en fecha 8 de agosto de 2017 se ha declarado la Quiebra de GARITANO IGNACIO OSCAR, DNI 13.055.613 (CUIT 20-13055613-3), con domicilio constituido en calle Italia N° 45 de Gualeguaychú, la que tramitará conforme a las normas de los artículos 288 y 289 LCQ., disponiéndose la continuidad en sus funciones del Cdor. Horacio A. Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170, de esta ciudad en su carácter de Síndico conforme a la normativa relativa a las quiebras indirectas. Se intima al fallido para que entregue en forma al Síndico todos sus bienes y documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, libros de comercio, libros, registros y documentación de carácter fiscal como asimismo títulos de propiedad de bienes registrables en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 24.522 y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos los que serán ineficaces. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el de la Pcia. de Buenos Aires, en el diario El Argentino de esta ciudad y en el diario de mayor circulación de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (Art. 89 LCQ.). Gualeguaychú, 17 de agosto de 2017. Fdo. Dr. Francisco Unamunzaga, Secretario.

C.C. 11.294 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a MARCELO GASTÓN IGLESIAS, argentino, instruido, D.N.I. 22.827.051, de estado civil divorciado, nacido el 27 de mayo de 1972 en Capital Federal, taxista, hijo de Aníbal Iglesias y de Flora Noemí Toscano, a comparecer por ante esta sede el día 12 de octubre próximo, a las 10:00 hs. , a efectos de estar a derecho y a fijar domicilio en la causa N° 2610/00 (sorteo N° 1764/2017) seguida a "Iglesias Marcelo Gastón s/ Abuso sexual simple agravado por la convivencia en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante aprovechando la situación de convivencia preexistente en Mercedes". Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Dr. Esteban Martín Cabral, Auxiliar Letrado

C.C. 11.252 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JUAN CARLOS CARTIER MOULIN, argentino, casado, agricultor, instruido, 61 años, hijo de Francisco (f) y de Luisa Yolanda Bianchi, nacido el 8 de octubre de 1954 en Luján (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 11.253.439, Mariano Daniel Cartier Moulin, argentino, soltero, empleado, instruido, 30 años, hijo de Juan Carlos y de Margarita Rotolo, nacido el 18 de febrero de 1986 en Gral. Rodríguez (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 32.147.712, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-66-2016 (5907), "Cartier Moulin, Juan Carlos- Cartier Moulin, Mariano Daniel s/ Hurto Campestre en grado de tentativa": "Mercedes, 11 de julio de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver fs. 79/80 vta.), sin existir constancia alguna que acredite que los encausados hayan cometido un nuevo delito (ver fs. 101/105 y 107/110) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 97/98 y 111/115.

Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 117). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1.935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Juan Carlos Cartier Moulin, Mariano Daniel Cartier Moulin y Antonio Roberto D'Amico en orden a los delitos de Hurto campestre en grado de tentativa y proceder al archivo de las mismas, sobreseyéndose a los nombrados y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 11 de julio de 2022 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez en lo Correccional -Ante mí. Luciana López Lástrico-Auxiliar Letrada-. Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.253 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a NICOLÁS MASIUK, argentino, soltero, empleado, lee y escribe, 20 años, hijo de Sandra Noemí Masiuk (v) y de padre desconocido, nacido el 17 de abril 1996 en San Antonio de Areco (B), domiciliado en calle Vieytes N° 9 de San Antonio de Areco (B), titular de D.N.I. N° 39.289.054 teléfono 02326-15-4338000, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-528-2016 (6006), «Masiuk, Nicolás s/ Hurto simple», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.254 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio y en razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que GONZÁLEZ NERI JAVIER comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante el este Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. N° 07-00-068675-16/01, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.255 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a FERNANDO EZEQUIEL TORRES en la I.P.P. N° 07-02-000704-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: «Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Señor Juez: Informo a V.S. que Fernando Ezequiel Torres fue condenado el día 28 de febrero de 2017, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 12 de enero de 2017, en la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, sentencia firme en el día de la fecha. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 12 de enero hasta el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 11 de marzo de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 11 de marzo de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Es todo cuanto puedo informar. Secretaria. Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado «ut supra» por la Sra. Actuaria... (Art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio». Secretaria, 11 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.256 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ÁLVAREZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 219234 (N° interno 878) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa 219234-01 (878) del registro de este Juzgado y N° 2769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Álvarez, Juan Carlos s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando:

Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 3 de mayo del año 2001 en Ezeiza, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 90 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. Que a fs. 278 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 262 y 268/272, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Álvarez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Álvarez, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Álvarez, Juan Carlos, en la presente causa 219234-01 (878) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Álvarez Fernández Juan Carlos, titular de D.N.I. N° 8.398.390, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19/01/1950, en Lomas de Zamora, hijo de Roque Álvarez y de Irma Fernández, último domicilio en calle Formosa y Colectora Villa Golf Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 0351371, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 362404, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.257 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MANUELA ROSA CASTILLO, en la causa N° 513107/3 (N° interno 1640) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto calificado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 513107/3 (N° interno 1640) del registro de este Juzgado y N° 2275/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Castillo, Manuela Rosa y Castillo, María Ángela s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto agravado ocurrido el día 14 de mayo de 2004 en la Localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo del que fuera víctima Jorge Ismael Gerez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de junio de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 263 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo

jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 15 de mayo de 2004 (fs. 19) y la radicación 25 de junio de 2004 (fs. 70), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 259 y a fs. 257/258 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Manuela Rosa Castillo, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Manuela Rosa Castillo. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Manuela Rosa Castillo, en la presente causa N° 513107/3 (N° interno 1640) que se le sigue en orden al delito de Hurto agravado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Castillo Manuela Rosa, de nacionalidad argentina, D.N.I. 13.884.866, de 46 años de edad, nacida el 24 de junio de 1958 en la Provincia de Tucumán, de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Bafiña 256 de Lomas de Zamora, hija de Brígido y de Rosenda Martina Leguizamón, anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° U493075 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° de prontuario 408136, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.258 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BASOALTO, CRISTIAN EZEQUIEL, en la causa N° 533122/3 (N° interno 1867) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenaosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 533122/3 (N° interno 1867) del registro de este Juzgado y N° 4939/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excmo. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Basoalto, Cristian Ezequiel s/ Hurto tentado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto tentado ocurrido el día 10 de agosto de 2004 en la Localidad de Claypole, partido de Almirante Brown del que fuera víctima Eduardo Miguel Posadas, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 23 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 182 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose

se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 11 de agosto de 2004 (fs. 18) y la radicación 23 de diciembre de 2004 (fs. 35), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 179/180 y fs. 176/178 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Ezequiel Basoalto, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Ezequiel Basoalto. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Basoalto, Cristian Ezequiel, en la presente causa N° 533122/3 (N° interno 1867) que se le sigue en orden al delito de Hurto tentado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Basoalto Cristian Ezequiel, sin apodo, soltero, argentino, de profesión apador, D.N.I. 32.475.116, nacido el día 5 de julio de 1986 en Temperley, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaminí N° 2154 y Recondo de Ingeniero Bunge, hijo de Enrique y de Miriam Susana Vera, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre 2017.

C.C. 11.259 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RIVERO BARRIOS EULOGIO, en la causa N° 428633/3 (N° interno 1860) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenaosaires.gov.ar) de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 428633/3 (N° interno 1860) del registro de este Juzgado y N° 4812/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excmo. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Rivero Barrios, Eulogio s/ Hurto» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto ocurrido el día 22 de mayo de 2003 en la Localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús del que fuera víctima Claudio Madero, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 10 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 145 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose

dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 25 de marzo de 2004 (fs. 54) y la radicación 10 de diciembre de 2004 (fs. 82), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 143 y fs. 138/140 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Eulogio Rivero Barrios, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Eulogio Rivero Barrios. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Eulogio Rivero Barrios, en la presente causa N° 428633/3 (N° interno 1860) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rivero Barrios Eulogio, titular de D.N.I. N° 92.225.060, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido el 11/03/1949, hijo de Vicente Rivero y de Eusedia Barrios, con último domicilio en calle Habana N° 784 de Lanús, Provincia de Bs. As., en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1131704, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.260 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GNOZZA, STELA MARIS, en la causa N° 627899/3 (N° interno 2587) seguida a la nombrada en orden al delito de Usurpación propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 627899/3 (N° interno 2587) del registro de este Juzgado y N° 3945/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Gnozza, Stela Maris s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad ocurrido el día 30 de septiembre de 2005 en la Localidad de Don Orione, partido de Alpirante Brown del que fuera víctima María del Carmen Arias, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre de 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 188 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 20/12/05 (fs. 53) y la radicación 4/12/06 (fs. 153), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro

Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 185 y fs. 182/184 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Stela Maris Gnozza, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Stela Maris Gnozza. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Stela Maris Gnozza, en la presente causa N° 627899/3 (N° interno 2587) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Gnozza Stela Maris, D.N.I. N° 28.941.712, argentina, soltera, último domicilio conocido en Namuncurá 555 de la localidad de Claypole partido de Alte. Brown, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 3060211 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1186449 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.261 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a SÁNCHEZ JORGE HONORIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 439844 (N° interno 1446) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 439844 (N° interno 1446) del registro de este Juzgado y N° 3035/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Sánchez, Jorge Honorio s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 6 de julio del año 2003 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 81 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez, Jorge Honorio. Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), y que habiéndose glosado Ja planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92 y 96/97, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Sánchez, Jorge Honorio ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria

del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez Jorge Honorio (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Sánchez Jorge Honorio, en la presente causa N° 439844 (N° interno 1446) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Sánchez Jorge Honorio, 7.794.806, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 08/11/1947, hijo de Gerardo Sánchez y de Elsa Fortuna Sánchez, con último domicilio en calle Roncagua N° 489 Adrogué, partido de Alte. Brown, Provincia de Bs. As., anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U370026, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.262 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, Notifica a LLANOS RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 94296 (N° interno 658) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Atento al estado de la presente causa N° 94296 (N° interno 658), Revócase la Averiguación de paradero del imputado Llanos Rodríguez, Juan Antonio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese (el presente guarda relación con el Reg. N° 88/10). Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.263 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LAGRAVE RODRÍGUEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 273920 (N° interno 1431) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) del registro de este Juzgado y N° 2740/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Lagrange Maciel, Juan Carlos s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 6 de diciembre del año 2001 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 191 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Lagrange Maciel, Juan Carlos, Que a fs. 335 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del

14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 330/332, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Lagrange Maciel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Lagrange Maciel, Juan Carlos ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Carlos Lagrange Maciel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Lagrange Maciel, Juan Carlos en la presente causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Lagrange Rodríguez Juan Carlos, paraguayo, soltero, D.N.I. 92.179.669, albañil, nacido el 23/6/1949 en Fulgencio Yegros de Paraguay, hijo de Carlos y de Maciel Rodríguez, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2998180 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 273920-3, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.264 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a COGO GRIFFO ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 46810 (N° interno 281) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 46810 (N° interno 281) del registro de este Juzgado y N° 332/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Cogo Griffo, Alberto s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto calificado presuntamente ocurrido el día 19 de abril del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 97 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Adrián Alberto Cogo. Que a fs. 121 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 112 y 119, se

acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Cogo Griffo Alberto por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Cogo Griffo, Alberto ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Cogo Griffo, Alberto. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cogo Griffo Alberto, en la presente causa N° 46810 (N° interno 281) que se le sigue en orden al delito de Hurto calificado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cogo Griffo, Alberto titular de D.N.I. N° 25.051.434, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 30/12/1975, en Avellaneda, hijo de Alberto Omar Cogo y de Griselda Griffo, último domicilio en: Calle Rondeau N° 633 de la localidad de Avellaneda, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O3002068, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.266 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MICULAN BILBOA CÉSAR FABIÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 332854 (N° interno 1254) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 24 de agosto de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Miculan César Fabián. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Miculan César Fabián, en la presente causa N° 332854 (N° interno 1254) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Miculan Bilboa César Fabián, sin apodo, de 23 años de edad, de estado civil soltero, carnícero, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1979 en Capital Federal, hijo de Jesús Benjamín y de Antonia Jesús Vilaboa, con último domicilio en la calle Falucho 4812 de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2997459 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 1083468, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 24 de agosto de 2017.

C.C. 11.267 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CRISTIAN VERI, en causa N° PP-07-00-002571-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: «Lomas de Zamora, 06 de junio de 2017... Resuelvo: I.- Sobreseer en forma parcial a Cristian Verni, de las demás condiciones personales en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Receptación de cosa mueble procedente de un delito, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 45, 55 y 277 inciso 1° apartado «c» del Código Penal». Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: «Lomas de Zamora, 20 de septiembre

de 2017. Atento al tiempo transcurrido, reitérese el oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires solicitando se proceda a la notificación de Cristian Verni de la resolución de fojas 82/84, mediante la publicación de edictos. (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...». Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 11.268 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a HÉCTOR DANIEL JUÁREZ, DNI 31581416, en la causa N° 3678, que por el delito de Amenazas, Daño y Desobediencia en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada».

C.C. 11.275 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Certifico que el edicto ordenado en autos, detenta el siguiente tenor: «El Juzgado de Garantías Nro. Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, interinamente a cargo del Dr. Guillermo G. Mercuri, cita y emplaza a LUIS ROGELIO SANTINI, D.N.I. 10.949.819, nacido el 1° de abril de 1954, hijo de Luis Nicolás y de Angélica Eulalia Meishtry en I.P.P. N° 15683-11, caratulada: «Santini Luis Rogelio por lesiones culposas», a los fines de que el nombrado comparezca a primera audiencia dentro de los 3 días de notificado a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 Dtal. Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2017. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.276 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a DÍAZ DARÍO HORACIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 510398 (N° interno 1939) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra, se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017-Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Díaz, Darío Horacio. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Díaz, Darío Horacio en la presente causa N° 510398 (R.I. 1939) que se le sigue en orden al delito de Robo, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Darío Horacio Díaz Warnes, titular de D.N.I. N° 25.684.408, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de marzo de 1977, en Prov. Entre Ríos, of. albañil, hijo de Tomás Horacio Díaz y de Norma Elena Warnes, domiciliado en calle Ayacucho 4052, Monte Chingolo, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U719446, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1146762AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.271 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado del Familia Nro. 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita a la Sra. PERLA ALEJANDRA ALMIRÓN, para que dentro del plazo de diez (10) días se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Silva, Guillermo Ernesto c/Almirón, Perla Alejandra s/Cuidado Personal de Hijos» (Expte. Nro. 51.777) bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse Defensor Oficial para que la represente en el juicio (Arts. 145, 341 y ccs. del Código Procesal; Art. 1 de la Ley 8.593). Bahía Blanca, 18 de septiembre de 2017. Julieta Martellini, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.304 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D. Jud. de Trenque Lauquen, Bs. As., a cargo del Dr. Sebastián A Martiarena, Sec. Única, hace saber que el 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de LÓPEZ LAURA NOEMÍ, DNI 14.849.930, con domicilio en Monferrand N° 463, Ciudad y Pdo. de T. Lauquen, Síndico: Cr. Osvaldo Amílcar Peinado, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen. Los acreedores

posteriores a la fecha de presentación en concurso preventivo, pero anteriores a la fecha de quiebra, podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. Prohibase a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "López Laura Noemí s/Quiebra (pequeña)". Expte: N° 1346-2015. T. Lauquen, 7 de septiembre de 2017.

C.C. 11.317 / sep. 29 v. oct. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora Graciela Modolo, Secretaria Única, sito en la calle Av. Juan Domingo Perón 3333, La Matanza, comunica en autos: "BRUNASCO JORGE OMAR s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 31.129), que se ha presentado informe y proyecto de distribución de fondos y asimismo, se regularon honorarios a la Síndico Mirta Alicia Hernández en la suma de \$ 2.500, al Dr. Sergio Ariel Gianturco (letrado patrocinante del fallido) en la suma de \$ 2.148. Nota: Se deja constancia que el presente edicto debe ser publicado por dos días en el Boletín Oficial sin previo pago de aranceles (conf. Art. 273, Inc. 8° LCQ.). La Matanza, 22 de agosto de 2017. Natalia Albanesi, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.319 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 9 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Mercedes Di Nápoli y Ximena F. Miranda, sito en la calle Jujuy s/n esquina Colombia de la localidad de San Justo, La Matanza; en autos caratulados: "Reyes Flores Araceli Camila s/Abrigo" Expte. LM48706-2015, a los fines de notificar a la Sra. FLORES NELLY y al Sr. REYES HUACANA LORENZO la siguiente providencia: "San Justo, 6 de septiembre de 2017... Atento lo que se desprende de las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 145 del CPCC., cítese a Flores Nelly y a Reyes Huacana Lorenzo por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Voces", para que en el término de 5 días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Diligencia a cargo de la Asesoría interviniente. Pasen los presentes a la Asesoría Interviniente" Fdo. Claudia Fabiana Godino, Jueza. San Justo, 14 de septiembre de 2017. María Mercedes Di Nápoli, Secretaria.

C.C. 11.331 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Lidia Beatriz Testa, sito en la calle Jujuy esquina Colombia de San Justo, La Matanza; en autos caratulados: "Mayer Jade Marianella Valentina s/Abrigo" (Expte. LM35744-2012) a los fines de notificar a la Sra. DANIELA AYELEN MENDOZA, con DNI 34.232.053 y al Sr. JOSÉ EDUARDO MAYER, con DNI 29.794.454, la siguiente providencia: "San Justo, 14 de Julio de 2017: Resuelvo: 1.- Declarar judicialmente el estado de abandono de la niña Jade Marianella Valentina Mayer (DNI 43.399.416), hija de José Eduardo Mayer, (DNI 29.794.454) y Daniela Ayelelen Mendoza (DNI 34.232.053) y, en consecuencia, colocarla en situación de adoptabilidad (Arts. 3, 9, 20 y 21 CIDN, Art. 607 y ccdtes. del C. Civil y Comercial de la Nación, Arts. 12 y 13 Ley 14.528). 2.- A fin de notificar a los progenitores, el punto que antecede y que se procederá al otorgamiento de la guarda con fines de adopción de la niña, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Voces" de La Matanza (Arts. 145, 146 y 147 CPCC.), encontrándose su confección y diligenciamiento a cargo de la Asesoría interviniente. (Art. 76 CCCN). 3.- Librese oficio al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción a fin de comunicar la presente resolución y solicitar la remisión de los legajos que cuenten con una disponibilidad adoptiva de aceptar niñas hasta 11 años de edad, con una encefalopatía crónica de nacimiento y parálisis cerebral, con pronóstico reservado y estable, que no habla ni se da a entender de ninguna forma, tiene traqueostomía permanente pero no requiere asistencia respiratoria y se alienta por sonda vía enteral, con necesidad de controles médicos, cama especial, comida procesada y dependencia total debido a su patología. Asimismo, en caso de arrojar la búsqueda en dicho Registro resultado negativo, se proceda a la búsqueda a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, y en caso de arrojar la búsqueda un nuevo resultado negativo, a fin de salvaguardar el interés superior de la niña, en virtud de las especiales características de salud que atraviesa, se autorice la convocatoria pública a fin de proceder a la búsqueda de personas que estén dispuestas a brindarle asistencia, acompañamiento afectivo y brindarle un entorno familiar (Art. 609 Inc. c) CCCN, Art. 15 Ley 14.528 y Art. 18 1° párr. Ac. 3607). 4.- Notifíquese al Ministerio Pupilar. 5.- Notificar al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño el presente resolutorio. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Lidia Beatriz Testa, Jueza". San Justo, 25 de agosto de 2017. Cynthia Irina Di Perna, Secretaria.

C.C. 11.333 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.361 seguida a Carlos Alberto Damonte por el delito de Encubrimiento agravado, del registro de la Secretaría Única, notifíquese a CARLOS ALBERTO DAMONTE, sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. N° 37.823.706, nacido en fecha 12 de agosto de 1993 en Capital Federal, soltero, Instruido, hijo de Carlos Alberto Damonte (v) y de Francisca Salomé Bernal (v), con último domicilio sito en la calle Recuero N° 6047 entre López May y Soberanía Nacional de la localidad de Laferrere del partido de La Matanza, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 28 de junio de 2017. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar rebelde a Carlos Alberto Damonte, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la presente causa correccional N° 2.361 del registro de la Secretaría Única. II.- Ordenar el comparendo de Carlos Alberto Damonte. Rige el artículo 304 y 306 del C.P.P. III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo.: Dra. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 19 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 330, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez". Morón, 19 de septiembre de 2017. Dr. Luis R. Lamperti, Secretario.

C.C. 11.305 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.236 seguida a Carlos Braian Díaz por el delito de Hurto simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a CARLOS BRAIAN DÍAZ, argentino, apodado «Negro», soltero, nacido el 27 de noviembre de 1992 en C.A.B.A., instruido, hijo de Juan Carlos Silguero y de Angélica Díaz, con último domicilio sito en la calle Pehuajó N° 2108 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaria, 11 de septiembre de 2015. I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II. En atención a lo que surge del informe policial que obra a fojas 147, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Carlos Brian Díaz por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez». Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 11.306 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa correccional N° 1.374 caratulada: «Aguirre, Narciso Valentín s/ Robo simple en grado de tentativa», del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a NARCISO VALENTÍN AGUIRRE, argentino, de 46 años de edad, soltero, instruido, titular del D.N.I. N° 21.835.110, con último domicilio sito en la calle Vignara y Turbay de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Petronilo Aguirre y Benigna Chagay, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: «Morón, 5 de julio de 2017. I.- Atento a la situación de autos, déjese sin efecto la rebeldía que pesa sobre el causante Aguirre. II.- Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco días, al imputado Narciso Valentín Aguirre a efectos de notificarlo de lo dispuesto por el suscripto en el párrafo que antecede y en la resolución obran te a fojas 95/96. III.- Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Defensor Oficial lo dispuesto en el punto I de este proveído. IV.- Librense las comunicaciones a los organismos pertinentes, y fecho procédase al archivo de los presentes obrados, pudiendo proceder a la destrucción de los mismos el día 5 de julio de 2017. (Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario)".

C.C. 11.307 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.419 seguida a Maximiliano Julio Sosa por el delito de Encubrimiento calificado, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MAXIMILIANO JULIO SOSA, sin sobrenombres ni apodos, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 24 de marzo de 1996 en la localidad de Pontevedra, instruido, hijo de Julio Sosa y Silvia Guevara, titular del D.N.I. N° 47.014.915, mediante edicto a publicarse por el término

de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, 20 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 95, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. Secretaria, 20 de septiembre de 2017.

C.C. 11.308 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco del incidente de control de suspensión de juicio a prueba N° SJP-1287, formado en el marco de la causa N° J-1287 (I.P.P. N° 10-00-026885-16) seguida a Cristian Ángel Gutiérrez, en orden a los delitos de Daño reiterado -dos hechos- Lesiones leves reiteradas -cuatro hechos- y Resistencia a la autoridad, todos en concurso real, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GUTIÉRREZ, CRISTIAN ÁNGEL: soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de abril de 1994, en la ciudad de Isidro Casanova, domiciliado en la calle Vignara N° 1748 de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Liliana Noemí Gutiérrez, con D.N.I. N° 38.452.352. Por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Ciudad de Morón, 13 de septiembre de 2017. (...), Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Ángel Gutiérrez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)». Firmado: Dra. Graciela Julia Angriman Jueza en lo Correccional. Secretaria, 14 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.309 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, sobre el incidente de apelación de sentencia formado en causa N° J-1301 seguida a Pablo Martín Leguizamón, por el delito de Resistencia a la autoridad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a PABLO MARTÍN LEGUIZAMÓN, 29 años de edad, soltero, de ocupación changarín, de nacionalidad argentina, instruido, nacido el día 2 de abril de 1988, en Rafael Castillo, hijo de Juan Carlos Leguizamón y de Patricia Corvalán, D.N.I. N° 33.557.279, domiciliado en la calle Curapaligue N° 1526 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, identificado en el Prontuario N° 1243869 de la sección AP de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la «Provincia de Buenos Aires y en el expediente alfanumérico U3548405 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: Ciudad de Morón, 18 de septiembre de 2017 (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Pablo Martín Leguizamón por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenar su captura (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)». Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 18 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.310 / sep. 29 v. oct. 5

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 del Depto. Judicial de La Matanza, en autos: «Pico, Fernando Gabriel c. Bardelas, Sandra Leticia s. Despido» (N° (Expte. 17.562/2011) hace saber por dos días, a través de su Secretaria, Dra. Gisela Vesprini, a la señora SANDRA LETICIA BARDELAS, las siguientes resoluciones: «San Justo, 16 de junio de 2015. Autos, Vistos y considerando: Lo que resulta del acuerdo precedente; El Tribunal del Trabajo N° 1 de La Matanza, Falla: 1°) Hacer parcialmente lugar a la demanda promovida por Fernando Gabriel Pico contra Sandra

Leticia Bardelas, condenando a esta última a abonar al actor la suma de pesos dieciséis mil setenta y siete con diez centavos (\$ 16.077,10.), por los rubros oportunamente declarados procedentes en la cuestión primera y que a continuación se detallan: 1) Indemnización por antigüedad (1 período S.A.C. \$ 1.456,00.); 2) Indemnización sustitutiva de preaviso (1 período S.A.C. \$ 1.456,00.); 3) Integración mes despido S.A.C. \$ 1.174,20.; 4) Salarios junio/septiembre 2009: \$ 5.376,00.; 5) Salario octubre/2009 (6 días) \$ 260,10. 6) S.A.C. 2009 Prop. \$ 776,95.; 7) Vacaciones 2009 Prop. S.A.C. \$ 465,95; 8) Art. 53 ter Ley 11.653: \$ 1.612,80.; 9) Indemniz. Art. 1 Ley 25.323: \$ 1.456,00.; 10). Indemniz. Art; 2 Ley 25.323: \$ 2.043,10. Los importes precedentemente enumerados deberán ser cancelados dentro de los diez días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49, Ley 11.653). 2°) Determinar que el capital de condena devengará desde la fecha del despido (06 de octubre de 2009), un interés equivalente a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a 30 (treinta) días a través del sistema Banca Internet Provincia (B.I.P.), vigentes en los distintos períodos de aplicación (tasa pasiva digital), ello conforme la inconstitucionalidad de la Ley 14.399 decretada por nuestro Máximo Tribunal de Justicia Provincial, el que ha ratificado de manera contundente e inequívoca su doctrina legal de aplicación de la tasa pasiva para el resarcimiento por la privación del capital (causas L. 90.768; L. 102.210; L. 108.142 y L. 108.164, todas del 13.11.2013 y sucesivas) y lo normado por el Art. 622 y concordantes del Código Civil. 3°) Rechazar la pretensión del accionante relativa al cobro de la indemnización tipificada por el Art. 80 L.C.T. t.o. s/ Ley 25.345 (Arts. 3 Dec. 146/01; 375 CPCC y 499 del Código Civil.). 4°) Imponer las costas del presente proceso por todas las incidencias planteadas a la demandada Sandra Leticia Bardelas que ha resultado vencida (Art. 19 Ley 11.653). 5°) Regular los honorarios del letrado interviniente, Dr. Enrique Juan Bugatti (T° V F° 629 CAM p.a.) en el 20% del capital de condena a liquidarse, con más el adicional por aportes jubilatorios e IVA si correspondiere (Arts. 16, 21, 23, 51 y ccdtes. de la Ley 8.904; 12 Inc. a, 16, 21 y ccdts. Ley 6.716 (t.o.); 505 del C.C. (Conf. Ley 24.432). (...) 6°) De conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Inc. b) del Acuerdo N° 3397/08 de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, librese oficio por Secretaría a la Receptoría General de Expedientes Departamental a efectos de que tome debida nota. 7°) Librar oficio por Secretaría a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo previsto por las Leyes 25.345 y 24.013. 8°) Regístrese la presente sentencia, cumplimentese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Hernán Flavio Buseti, Alejandra Noemí Grosso y Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo, Jueces». «Liquidación de capital, intereses y costas (Art. 48 de la Ley 11.653). Capital: \$ 16.077,10; Intereses según sentencia: \$ 14.240,90; Total: \$ 37.721; Tasa de Justicia (Boleta esp. Bco. Pcia.) \$ 667; Caja Abog. s/anterior (sobretasa) \$ 66. Honorarios Dr. Enrique Juan Bugatti: \$ 6.064; Cont. Caja Abog. s/ rubro ant.: \$ 606; Total: \$ 37.721. Ascende la presente liquidación a la suma de pesos treinta y siete mil setecientos veintinueve. Dra. Gisela Vesprini, Secretaria». San Justo, 17 de junio de 2015. De la liquidación practicada por Secretaría, traslado a las partes por cinco días, bajo apercibimiento de aprobación (Art. 49, Ley 11.653). Intímase a la demandada para que en el plazo previsto en la sentencia acredite el pago que resulta de la liquidación bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49 Ley 11.653), y asimismo integre mediante las boletas respectivas la tasa de justicia y su contribución a la Caja de Abogados, bajo apercibimiento de no ordenar trámite de entrega ni dar por cumplida la sentencia hasta su efectivo pago. (Art. 270 del C. Fiscal, Art. 12 Ley 11.583, Ley 11.594 y Dto. 1049/95). Notifíquese con transcripción de la parte resolutive y liquidación. Dra. Alejandra Noemí Grosso, Jueza». San Justo, 23 de agosto de 2017. Gisela Vesprini, Secretaria.

C.C. 11.311 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS – El Tribunal de Trabajo N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, hace saber al Sr. ALBERTO SARACCO la sentencia, liquidación y regulación de honorarios recaída en autos «Moriset Héctor Fernando c/ Saracco Alberto s/ Diferencias de salarios» (Expediente N° 22365) en trámite ante este Tribunal, dictada en fecha 14 de octubre de 2015: «Sentencia Quilmes 14 de octubre de 2015. Autos y Visto: Considerando: Lo resuelto en el Acuerdo precedente: El Tribunal Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada, condenando a Alberto Saracco, a abonar al actor Héctor Fernando Moriset, dentro del décimo día y mediante depósito judicial a la orden de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Centro, la suma de pesos Ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho con veintidós centavos (\$ 156.938,22.), en concepto de indemnización por antigüedad -incluido S.A.C. (\$ 116.961,00.); indemnización sustitutiva del preaviso -incluido S.A.C. (\$ 8.637,12.); integración del mes del despido (\$ 863,71.); sueldo anual complementario segundo semestre año 2011 (\$ 359,88.); indemnización por vacaciones no gozadas proporcional del año 2011 (\$ 3.929,88.); indemnización Art. 2 Ley 25.323 (\$ 63.230,95.), multa del Art. 80 L.C.T. (\$ 12.955,68.). Total: \$ 206.938,22- menos la suma de \$ 50.000- abonada por el accionado el 26 de julio de 2011= \$ 156.938,22- que deberá abonar el demandado (Arts. 121 modificado por Ley 23.041, 123, 150, 156, 157, 232, 233, 245 y cc. L.C.T. t.o. Art. 2 Ley 25.323, Art. 80 L.C.T.). En relación a los intereses a aplicarse a la suma de condena y en acatamiento

a lo dispuesto por la Exclma. Corte Suprema local, en las causas L. 108.164 del 13 de noviembre de 2013, «Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios» y L. 118.615 del 11 de marzo de 2015 «Zocaro Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios», se adicionarán intereses desde el 26 de julio de 2011 y hasta el efectivo pago, calculados a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones a plazo fijo a 30 días a través del sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación, todo ello mediante liquidación que se practicará por Secretaría (Arts. 137, 149 y 276 de la L.C.T., modificada por Leyes 23.311 y 23.316; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91 Ley 25.561; Arts. 509 y 622 Código Civil); 2) Rechazar la demanda en cuanto procura el cobro del ítem «Art. 150 vacaciones» por no hallarse especificado el año de reclamo (Art. 26 Inc. c) Ley 11.653); 3) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las Leyes 25.561 y 23.928, por las razones oportunamente expuestas; 4) Imponer las costas a la parte demandada, en su calidad de vencida por los rubros que progresan; y al actor, en igual calidad por el que se rechaza, si bien a éstas con los beneficios del Art. 22 de la ley formal (Arts. 19 y 20 Ley 11.653), a cuyo fin se difiere la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta la oportunidad de practicarse por Secretaría la liquidación prevista en el Art. 48 de la Ley formal. Regístrese. Notifíquese y oportunamente archívese.» Fdo.: Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bártola, Juez; y Yanina Gisela Verge, Secretaria. Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos. Capital de sentencia \$ 156.938,22. Intereses desde el 26-07-2011 al 12-10-2015 \$ 121.682,91. Tasa de Justicia \$ 6.129,66. Contribución sobre tasa \$ 612,96. Total \$ 285.363,75. Son: Pesos Doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y tres con setenta y cinco centavos. Secretaría, 14 de octubre de 2015. Fdo.: Yanina Gisela Verge, Secretaria. «Quilmes, 14 de octubre de 2015. De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del plazo estipulado no se formularen observaciones (Art. 48, Ley 11.653). Notifíquese a las partes, con copias (Art. 16, Inc. h, y 63, Ley 11.653).» Fdo.: Yanina Gisela Verge, Secretaria. «Quilmes, 14 de octubre de 2015. Autos y Visto: La causa número 22365 caratulada «Moriset Héctor Fernando c/ Saracco Alberto s/ Diferencias salariales», teniéndose en cuenta la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios de la Doctora Inés Laura Roel, por la parte adora, en la suma de pesos Cincuenta y cinco mil seiscientos (\$ 55.600.) por los rubros que progresan, y en pesos Ochocientos (\$ 800.) por el rubro de rechazo, sumas a las que se deberán adicionar el aporte previsional de ley e I.V.A. en caso de corresponder (Arts. 1, 2, 8, 9, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccodts., Ley 8.904; 12 Inc. a, y 14, Ley 6.716, mod. por Ley 8.455; causa L. 77.914 «Zucoli Marcela c/SUM S.A. s/ Daños y Perjuicios»; Art. 505 C.C. y 277 L.C.T. modificados por Ley 24.432). Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de ley. Regístrese y notifíquese a las partes». Fdo.: Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bártola, Jueza; y Yanina Gisela Verge, Secretaria. Quilmes, 20 de septiembre de 2017.

C.C. 11.313 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de La Matanza, cuya presidencia la ejerce la Dra. Bendersky Elisa Celia, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Laura Paz, con asiento en la calle Paraguay N° 2466 piso 2 de San Justo, dentro de los autos caratulados: «Klette Von Klettenhoff Gustavo Damián c/ Universal Carga S.A. y otros s/ Despido» (Expte. N° LM-47699), ha resuelto: «San Justo, 11 de abril de 2017: Atento el estado de autos, lo Peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 63 y lo ordenado a fs. 119, respecto a los coaccionados ROBERTO JORGE CANTERO y ALFREDO RAMÓN CORONEL, publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario N.C.O. sito en la calle Ocampo 3228 San Justo, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPPC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653). A cargo». Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez. Y «San Justo, 8 de abril de 2016: Proveyendo a fs. 61/2, de conformidad con lo peticionado, no habiendo las demandadas Roberto Jorge Cantarero y Alfredo Coronel contestado la acción a pesar de estar debidamente notificadas (ver fs. 47/48 y 43/44), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese. (A cargo)». Fdo. Dra. Elisa Celia Bendersky, Jueza. Y «San Justo, 13 de marzo de 2017. Proveyendo a fs. 118, atento lo manifestado por la parte actora, toda vez que en el escrito de inicio de demanda se demandada a Alfredo Coronel DNI 10.127.262 y en el escrito que se provee dicha parte especifica que el correcto nombre es Alfredo Ramón Coronel DNI 10.127.262, no encontrando en autos impedimento

alguno para determinar que Alfredo Coronel y/o Alfredo Ramón Coronel es la misma y única persona a todos los efectos legales que derivan de este proceso. Téngase a Alfredo Ramón Coronel como la misma y única persona a los efectos legales del presente proceso. Agréguese la constancia de oficio diligenciado y téngase presente. (Arts. 63 Ley 11.653 y 398 del CPCC). Existiendo en autos un embargo preventivo ordenado a fs. 91 pto. 3ero. contra el codemandado Roberto Jorge Cantarero DNI 11.786.273, por el total reclamado en demanda y librado el oficio ordenado al Banco Hipotecario -Casa Central-, a lo solicitado no ha lugar». Fdo.: Dr. Leandro Javier Rende, Juez. Dra. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 11.315 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 de San Justo, Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Eizaguirre 2470, 1er. Piso, San Justo, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Luis Oscar Romaszczuk, en los autos caratulados Montenegro Liliana Mabel c/ Duro Dora Delia s/ Despido. Exp. N° 7458, ha resuelto: «Ampliando el auto de fs. 257, previo a todo trámite y atento el estado de autos, cítase por edictos a los herederos de la Sra. DORA DELIA DURO, D.U. 687.127 a que comparezcan a estar a derecho por el plazo de tres días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial (Arts. 12, 23 y 63 Ley 11.653; 145, 146, 147 y 341 del CPCC, Art. 1 Ley 8.593), a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación por el plazo de dos días». San Justo, 19 de septiembre de 2017. Andrea Spraggon Perciavalle, Jueza.

C.C. 11.318 / sep. 29 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a VICENTE PENNACCIO, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 998-7, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia, ilegítima de arma y munición de guerra sin la debida autorización. Como recaudo legal a continuación se transcribe el auto obrante a fs. 47: «Banfield, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 998-7, que se siguieran a Panaccio Ayala Vicente, en orden al delito de Tenencia de arma de Guerra; Y Considerando: Que durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 114/116 vta. el imputado ha reparado el daño en la medida ofrecida y no se ha informado por parte de la autoridad supervisadora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas. Por otra parte, de las constancias glosadas en autos, surge que el encartado no ha cometido un nuevo delito. Asimismo, habiéndose dado traslado al Sr. Fiscal interviniente, obra a fs. 46, el dictamen por el cual solicita se extinga la acción penal a su respecto. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter del Código Penal corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados. Por ello, en mi carácter de Juez integrante de este Tribunal en lo Criminal N° 7 Departamental Resuelvo I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Vicente Panaccio Ayala, en orden al delito de Tenencia de arma de guerra, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 13 de noviembre de 2002 en la localidad de Burzaco (artículos 76 ter y 59 del Código Penal). II. Sobreseer a Vicente Panaccio Ayala de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 998-7, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPrP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, archívese. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Roldán, Juez. Ante mí: Fdo.: Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada». Secretaria, 21 de septiembre de 2017. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 11.320 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BARRETO JOSÉ IGNACIO, poseedor del DNI N° 33.193.741; nacido el 20 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Juan José Barreto y de Graciela Noemí Rodríguez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-8101-16 (Registro Interno N° 7082), caratulada «Barreto José Ignacio s/ Tenencia simple de estupefacientes». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 134/135 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cítase por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a

la última publicación se declarará su rebeldía Arts. 129 y 304 del Diego Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.321 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MACHADO DAMIÁN JONATHAN, indocumentado; nacido el 1° de enero, no recordando año, hijo de Paula Machado y de Juan Amarilla, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-075698-16 (Registro Interno N° 7284), caratulada «Machado Damián Jonathan s/ Resistencia a la autoridad». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 20 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 64 y fs. 66 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.322 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° QL-882-2016, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7669 caratulada: «Buzurro Ruben Darío s/ Lesiones leves calificadas, Amenazas, Resistencia a la autoridad», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado RUBEN DARÍO BUZURRO, titular del DNI N° 22.057.174, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: «Quilmes, 28 de agosto de 2017 (...) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Ruben Darío Buzurro, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Buzurro sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrese las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez. Ante mí: Bettina Arrosagaray, Auxiliar Letrada». Quilmes, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.325 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 3124/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006731 (I.P.P. N° 13-00-004935-10/00) caratulada «Brest, Pablo César s/ Lesiones culposas agravadas por la conducción imprudente de vehículo automotor», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado PABLO CÉSAR BREST, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 26 de mayo de 2017... Resuelvo: I) Declarar la rebeldía y posterior comparendo, una vez habido, a primera audiencia de Pablo César Brest, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Pablo César Brest sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía de Juicio y al Señor Defensor Particular y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Fecho,

líbrese las comunicaciones de ley. Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria". Quilmes, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.326 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 3526/2015, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0007547 caratulada: «Guevara Delgado Anderson Junior s/ Violación de domicilio, Portación de arma de uso civil en concurso real», a fin de solicitarle remita copia de la publicación de la resolución que fuera comunicada mediante oficio el pasado 29 de marzo, transcribiendo para mejor ilustración la parte resolutive de dicha medida que a continuación se vuelve a transcribir en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 12 de diciembre de 2016... Resuelvo: I) Decretar la averiguación de paradero y posterior comparendo a primera audiencia de ANDERSON JUNIOR GUEVARA DELGADO o ANDERSON JUNIOR DELGADO GUEVARA, titular del D.N.I. N° 94.470.762, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad peruana, nacido el día 10 de agosto de 1996 en Lambayeque, Perú, hijo de José Humberto Delgado Sánchez y de María Margarita Guevara Pizarro, de estado civil soltero, de ocupación desocupado, con último domicilio conocido en calle Los Aromos N° 11.000 de la localidad y partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 150 último párrafo del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo del mencionado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Anderson Junior Guevara Delgado o Anderson Junior Delgado Guevara sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa Oficial intervinientes y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. Firmado Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria". Quilmes, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.327 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos «Sacruich, Héctor s/Inf. Art. 9 Ley 14.050 y sus acumuladas F-2058, F-2060, F-2062, F-2065 y F-2074h s/Infracción al Art. 9 de la Ley 14.050», Expte. N° F-2051, notifica por este medio a HÉCTOR RUBEN SACRUCH, DNI 12.032.702, la resolución que dice: «Pergamino, 14 y de septiembre de 2017. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Héctor Ruben Sacruich, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)». Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez subrogante en lo Correccional N° 2. Pergamino, 14 de septiembre de 2017. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 11.328 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor ALBERTO ORLANDO PETRUZZI que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-106.0-2016 relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de San Antonio de Areco por el Ejercicio 2016. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Eduardo B. Grinberg (Presidente); Miguel Oscar Teilletchea (Vocal); Gustavo Ernesto Fernández (Vocal). La Plata, 18 de septiembre de 2017. Ricardo César Patat, Director General.

C.C. 11.374 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor GUSTAVO ALBERTO BILARDO que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-078.0-2016 relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Moreno por el Ejercicio 2016. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Eduardo B. Grinberg (Presidente); Gustavo Ernesto Fernández (Vocal); Miguel Oscar Teilletchea (Vocal). La Plata, 22 de septiembre de 2017. Viviana Araceli Arturi, Prosecretaria.

C.C. 11.375 / oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GALLARDO. La Plata, 14 de septiembre de 2017. Dra. María de Los Ángeles Fernández, Secretaria.

C.C. 11.376 / oct. 2 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de los Sres. Agentes Fiscales asignados al Área Ejecutiva de Investigaciones de Delitos Criminales de la Oficina Fiscal de Distrito San Fernando, sita en la calle 3 de Febrero 901 de este medio, a fin de solicitarle la publicación por el término de cinco días del siguiente edicto: Área Ejecutiva de Investigación de Delitos Criminales, Oficina Fiscal de Distrito San Fernando – Conforme el Art. 268 Párrafo Cuarto del C.P.P. se dispuso el archivo de las siguientes I.P.P.S, a saber:

IPP: 7226-13 DTE: ORTIGOZA CHAMORRO JUANA GREGORIA-BUSTOS VILLARUEL FATIMA S/ABUSO SEXUAL; IPP: 1427-17 DTE: MIGUELES DAVID EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1494-17 DTE: GADEA LORENA PAOLA S/HURTO; IPP 1436-17 DTE: QUIJANO PATRICIO EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1442-17 DTE: MARTINEZ LAURA CAROLINA S/HURTO; IPP 2150-17 DTE: NUÑEZ MARTIN SALVADOR S/HURTO; IPP: 1973-17 DTE: MIGHETTI EMANUEL LUIS S/HURTO AGRAVADO; IPP: 132-17 DTE: CAPDEVILA CRISTIAN JOSE S/HURTO AGRAVADO; IPP: 1922-17 DTE: NN DIAZ S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE; IPP: 5971-04 DTE: ALEGRE LAURA ELIZABETH S/INFRACCION LEY 24.270; IPP 1440-17 DTE: CASTELLARI FEDERICO PEDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 709-17 DTE: BIDEGAIN MARIA HAYDEE S/ROBO; IPP: 1287-17 DTE: MANDIROLA SANTIAGO FERNAN AGUSTIN S/ROBO; IPP 2440-17 DTE: PEREIRA MARIANO S/HURTO; IPP 608-17 DTE: DE MARSICO BARBARA ELISA S/HURTO; IPP 2437-17 DTE: SAIEGH PACIFICO GASTON S/HURTO AGRAVADO; IPP 1435-17 DTE: ECHEVERRIA MARIA BEATRIZ S/ROBO AGRAVADO; IPP 755-17 DTE: GROH NORMA HAIDEE S/HURTO AGRAVADO; IPP 1443-17 DTE: ASMAT IPANAQUE DENIS ALEXANDER S/ROBO AGRAVADO; IPP 1224-17 DTE: PINELLI MARIANA DANIELA S/HURTO; IPP 1906-17 DTE: VINDIGNI GIMENA DANIELA S/HURTO; IPP 1813-17 DTE: TRILLO PABLO MANUEL S/ROBO; IPP 1226-17 DTE: SUAREZ ANGEL S/ROBO; IPP 731-17 DTE: PEREYRA ANGELICA ZULEMA S/HURTO AGRAVADO; IPP 1377-17 DTE: LENCINA ALEJANDRO DANIEL S/ROBO; IPP 1271-17 DTE: PERACCHI VALERIA S/ROBO; IPP 1329-17 DTE: VARRICA FELIPE CAYETANO S/ROBO; IPP 2004-17 DTE: OVIEDO SERGIO DAVID S/ROBO AGRAVADO/HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 2712-15 DTE: PACHECO FABIO HUMBERTO S/ROBO AGRAVADO; IPP 2712-15 DTE: PACHECO FABIO HUMBERTO S/ROBO AGRAVADO; IPP 1153-17 DTE: BECHARDO ANDRES ALEJANDRA S/ROBO; IPP 671-17 DTE: SANCHEZ NANCY NOEMI S/HURTO AGRAVADO; IPP 1273-17 DTE: SOMOZA MARCOS S/HURTO AGRAVADO; IPP 2849-17 DTE: VIZCARRA CAROLINA MARIANA S/ROBO AGRAVADO; IPP 2412-17 DTE: GARCIA ALCIA HILDA S/ESTAFA; IPP 2028-17 DTE: OTERO MANUEL ENRIQUE S/ROBO; IPP 1912-17 DTE: MARTINEZ MARIO JAVIER S/ROBO; IPP 710-17 DTE: ZALAZAR CRISTIAN RUBEN S/HURTO AGRAVADO; IPP 1376-17 DTE: FERNANDEZ GRIJALVA JOAQUIN PATRICIO S/ROBO AGRAVADO/HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 1155-17 DTE: SOBREPORA GONZALO ANDRES S/ROBO AGRAVADO; IPP 1832-17 DTE: SALVADO MERCEDES SOLEDAD S/HURTO; IPP 2511-17 DTE: PAZ MELINA DAIANA S/ROBO; IPP 2388-17 DTE: ESCUDERO FABIAN EDUARDO S/ROBO; IPP 2048-17 DTE: DURAN MARIELA BEATRIZ S/HURTO AGRAVADO; IPP 1444-17 DTE: SOSA GERARDO ALEJO S/HURTO; IPP 2042-17 DTE: PANZA GUARDATTI MATTIA S/HURTO; IPP 1830-17 DTE: MARROQUI ADRIAN S/ROBO; IPP 1862-17 DTE: GOÑIZ MARTIN S/ROBO; IPP 1437-17 DTE: SALAS JUAN RAMON S/ROBO; IPP 2002-17 DTE: GARCIA MATIAS FEDERICO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1165-17 DTE: LOBO FRANCO JAVIER S/HURTO AGRAVADO; IPP 2026-17 DTE: RAMIREZ HECTOR OSCAR S/HURTO AGRAVADO; IPP 1942-17 DTE: LUGONES MARIELA ROMINA S/HURTO AGRAVADO; IPP 1869-17 DTE: UNIAS HUGO CESAR S/ROBO; IPP 1421-17 DTE: LEGUIZAMON MARIA LORENZA S/HURTO; IPP 1530-17 DTE: ADAMSKI ALEJANDRO JOSE S/ROBO; IPP 2298-17 DTE: DIAZ LORENA KARINA S/HURTO; IPP 2170-17 DTE: CROCCO JAVIER MARIO S/ROBO; IPP 1782-17 DTE: LEDESMA ROLANDO ENRIQUE S/HURTO AGRAVADO; IPP 1393-17 DTE: ROJAS JONATAN EDUARDO-ROJAS JORGE EDUARDO S/ROBO; IPP 2067-17 DTE: MORENO ALEJO S/HURTO; IPP 2855-17 DTE: GALINDO SERGIO GUSTAVO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2040-17 DTE: ESTAPE OSCAR S/ROBO AGRAVADO; IPP 1331-17 DTE: JOUSSON LUIS ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 591-17 DTE: ACOSTA MARCELA LORENA S/HURTO; IPP 876-17 DTE: GONZALEZ FELICIA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1835-17 DTE: PALETTA RODRIGO ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2451-17 DTE: ALFONSO PABLO S/ROBO; IPP 1833-17 DTE: MONTAÑA EDGARDO FABIAN S/HURTO AGRAVADO; IPP 1866-17 DTE: CAMPEROS GUZMAN HERNAN S/HURTO; IPP 1268-17 DTE: GONZALEZ OLGA JUDITH; IPP 752-17 DTE: STORNI CARLOS ALBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1809-17 DTE: BOSCHI KAREN BELEN S/HURTO AGRAVADO; IPP 3356-17 DTE: ARROYO MARTINEZ MARIA TERESA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1540-

17 DTE: CASTILLO ROCIO SOLEDAD S/HURTO; IPP 544-17 DTE: PAIVA OMAR RAMON S/ROBO-USO DE ARMA DE FUEGO; IPP 1160-17 DTE: MOYANO MIGUEL ALEJANDRO S/ROBO; IPP 508-17 DTE: ORQUERA MARIANA SOLEDAD S/ROBO; IPP 2485-17 DTE: BARBOSA PABLO NICOLAS S/HURTO; IPP 1286-17 DTE: CARDONA MARGARITA DELICIA S/HURTO; IPP 1158-17 DTE: AMELA SANDRA NOEMI S/ROBO; IPP 1378-17 DTE: MOROQUILCA TERESA JESUSA S/HURTO; IPP 1532-17 DTE: MANTALDO SILVINA MARTA S/EXTORSIÓN; IPP 1275-17 DTE: LENCINA BRAIAN YAMIL S/ENCUBRIMIENTO; IPP 6241-16 DTE: RODRIGUEZ RODAS FIDELINO S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE; IPP 2488-17 DTE: CHIRUZZO MAXIMILIANO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1632-17 DTE: GENDARMERIA NACIONAL CAMPO DE MAYO S/ROBO; IPP 1791-16 DTE: TULA HUGO RENE S/HURTO AGRAVADO; IPP 6562-16 DTE: MENDEZ GRISELDA GLADYS S/ROBO AGRAVADO; IPP 2136-17 DTE: ROMERO MARIELA ALEJANDRA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1785-17 DTE: VACA JUAN ANSELMO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1786-17 DTE: MECCIA ROSA S/HURTO; IPP 2155-17 DTE: MANZALVO MARTIN SEBASTIAN S/ROBO; IPP 4153-16 DTE: SARMIENTO LORENA GABRIELA S/PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD-AMENAZAS; IPP 3977-11 DTE: FALCO TOMAS S/ROBO; IPP 1926-17 DTE: MENDEZ MAXIMILIANO RODRIGO S/EXTORSION- ASOCIACION ILICITA; IPP 2559-17 DTE: BOGADO EZEQUIEL DARIO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2943-17 DTE: BENITEZ ROSANA NOEMI S/HURTO; IPP 1497-17 DTE: PLANTIE MARCELO RICARDO S/ROBO; IPP 3218-17 DTE: MUÑIZ DA SILVA DAIANA S/ROBO; IPP 2045-17 DTE: GIRARD IGNACIO CARLOS S/HURTO; IPP 1768-17 DTE: SCARAVATTI BRIAN WALTER S/ROBO AGRAVADO; IPP 3249-17 DTE: LARROSA IVANNA ANAHI S/ROBO AGRAVADO; IPP 1498-17 DTE: CERDEIRA RAFAEL JOSE S/HURTO; IPP 3241-17 DTE: FERNANDEZ JUAN JOSE S/HURTO AGRAVADO; IPP 3265-17 DTE: LOPEZ GISELA MARINA S/ROBO; IPP 3267-17 DTE: GARCIA ARCE FEDERICO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2245-17 DTE: GASTALDIN SERGIO VICTORIO-GAYA JESICA LORENA S/ROBO; IPP 2862-17 DTE: ARANDA AGUSTIN ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 3304-17 DTE: FALCONE ELISABET MIRIAM S/ROBO AGRAVADO; IPP 3303-17 DTE: AQUINO CARLOS ROMAN S/ROBO AGRAVADO; IPP 3271-17 DTE: ROJAS IVAN S/ROBO AGRAVADO; IPP 1839-17 DTE: GATICA JAVIER ARIEL S/HURTO; IPP 1423-17 DTE: BOSIO GLORIA MARIA S/HURTO; IPP 1321-17 DTE: LOPEZ MANUEL ALEJANDRO S/HURTO; IPP 2027-17 DTE: OVIEDO PEREZ RAFAEL S/ROBO; IPP 6933-14 DTE: CONTRERAS CRISTIAN DARIO S/HURTO; IPP 1766-17 DTE: ARAMAYO HECTOR S/ROBO-HALLAZGO DE VEHICULO; IPP 2954-17 DTE: KRAWIEC JORGE ALBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1895-17 DTE: KRZYCHOWIEC DAMIAN GERARDO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2941-17 DTE: MILLER EDUARDO IGNACIO S/ROBO AGRAVADO; IPP 3077-17 DTE: QUIROZ BONIFICIA S/HURTO; IPP 3030-17 DTE: DE LA CRUZ BARRIENTOS CRISTIAN DAVID S/ROBO AGRAVADO; IPP 3025-17 DTE: ALMIRON CARLA SOFIA S/HURTO; IPP 3547-17 DTE: CORDOBA FACUNDO NAHUEL S/ROBO AGRAVADO; IPP 3450-17 DTE: REBELLES SANTIAGO ARIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1430-17 DTE: PUCH JESUS OCTAVIO S/ROBO AGRAVADO; IPP 5967-16 DTE: BUSTOS MANSILLA MARIA FLORENCIA DE LOURDES S/ROBO; IPP 1897-17 DTE: GONZALEZ LUCAS NORBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 546-17 DTE: LUQUE RICARDO ANGEL S/ROBO; IPP 2024-17 DTE: CORONEL JUAN CARLOS S/ROBO; IPP 6166-16 DTE: ALBORNOZ JULIA ELENA S/HURTO; IPP 1448-17 DTE: PACHECO SILVIA ALEJANDRA S/HURTO AGRAVADO; IPP 2385-17 DTE: BURONE RISSO ALEJANDRO ENRIQUE S/ROBO AGRAVADO; IPP 672-17 DTE: DUARTE LUCAS EMANUEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 707-17 DTE: RODRIGUEZ IVAN LEONEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 6508-16 DTE: COSTILLA ALBERTO FABIAN S/ROBO AGRAVADO-PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD; IPP 2233-17 DTE: BRITES PATRICIA SUSANA SOLEDAD S/ROBO AGRAVADO; IPP 2928-17 DTE: PEROLINI ANDRES JAVIER S/HURTO AGRAVADO; IPP 5959-16 DTE: RAMOS ISABEL S/ESTAFA; IPP 2517-17 DTE: RODRIGUEZ VERONICA ISABEL S/DEFRAUDACIÓN; IPP 5635-16 DTE: FLORES MARCOS CRISTOBAL S/ESTAFA; IPP 2874-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: ALZA MONICA SUSANA; IPP 3588-17 S/HURTO DTE: SEGOVIA MATIAS ALEJANDRO; IPP 3630-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CAMATARA SAMANTA; IPP 2560-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTINEZ MARIO JAVIER; IPP 2226-17 S/HURTO DTE: BENANCIO HIDALGO FELICITAS; IPP 1429-17 S/ROBO DTE: BARBERIS RODOLFO FRANCISCO; IPP 1764-17 S/HURTO DTE: SUAREZ HEARNE JUAN MANUEL; IPP 1982-17 S/HURTO DTE: GOMEZ RODOLFO ALEJANDRO; IPP 2056-17 S/ESTAFA DTE: TINANT CARLOS FERNANDO; IPP 2365-17 S/HURTO DTE: VALIENTE JUAN SIMON; IPP 1874-17 S/HURTO DTE: LEIVA VICTOR ARIEL; IPP 756-17 S/ROBO-HALLAZGO DTE: ALTAMIRANO JOSE ALEJANDRO; IPP 574-17 S/ROBO DTE: GARCIA ALBERTO OSCAR; IPP 673-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: PALERMO MATIAS ALBERTO; IPP 190-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FRARE ALEJANDRO CESAR; IPP 1983-17 S/HURTO DTE: ARIAS JULIO BENJAMIN; IPP 3902-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GARCIA NELIDA; IPP 2296-15 S/HURTO DTE: PANAIFO ORELLANA CHRISTIAN OSCAR; IPP 19.629-06 S/APREMIO ILEGALES- AMENAZAS COACTIVAS DTE: TRIBUNAL DE MENORES N°2 DPTAL; IPP 17.131-06 S/INF LEY 26052 DTE: PERSONAL

POLICIAL DE DELITOS SI FEDERALES Y COMPLEJOS; IPP 3641-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: SANTILLAN FABIAN ARNALDO; IPP 79-17 S/ ROBO DTE: GIMENEZ MARIA MELINA; IPP 6585-16 S/ROBO DTE: SAVIANO MIGUEL ANGEL; 3541-17 S/ROBO DTE: AGUIAR ANGELA CAROLINA; IPP 4922-10 S/HURTO DTE: CEPEDA MARIA GRACIELA; IPP 27.877-07 S/EXHIBICIONES OBSCENAS DTE: CAZAL BLANCA BEATRIZ; IPP 4272-16 S/ABUSO DE ARMAS DTE: DIAZ MARIO FABIAN; IPP 2005-17 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 6277-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: LEGUIZAMON GEREMIAS EMANUEL AGUSTIN; IPP 2848-17 S/HURTO DTE: GUZMAN MARIA CECILIA; IPP 3779-10 S/HOMICIDIO DTE: ALTAMIRANO JUAN FRANCISCO; IPP 4016-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: PACHECO GONZALEZ MIGUEL ANGEL; IPP 1428-17 S/HURTO DTE: RATTI EDMUNDO; IPP 2695-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE: MUCCIARELLI CARLOS AGUSTIN; IPP 4659-15V/S/HURTO AGRAVADO DTE: MEDINA PILAR NATALIA; IPP 575-16 S/ HURTO AGRAVADO DTE: PEREZ MARCELO DANIEL; IPP 29008-07 DTE: GIMENEZ DIEGO JUAN AGUSTIN; IPP 3401-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VILLAREAL ERNESTO RUBEN; IPP 3572-16 S/ AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 2°; IPP 3490-17 S/ROBO DTE: CATANIA SOLORZANO MARIA CELESTE; IPP 2977-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTES DTE: DUARTE OSCAR JUAN; IPP 3003-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: BULDINE JORGE DANIEL; IPP 4012-15 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTES DTE: ARANDA LUIS WALTER; IPP 4693-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: GARCIA LUISA BEATRIZ; IPP 911-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: BILBAO ROBERTO OSCAR; IPP 2656-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: VALLEJOS FACUNDO BRAIAN; IPP 2130-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: AQUINO DIEGO JAVIER; IPP 5088-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: MIRANDA LILIANA SOFIA; IPP 3890-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: NUÑEZ GABRIEL ORLANDO; IPP 3494-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: ACOSTA IGNACIO NORBERTO; IPP 5766-15 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: MONTERO NORBERTO ENRIQUE; IPP 5002-09 S/ROBO DTE: ALFONZO VICTOR ALEJANDRO; IPP 1166-17 S/HURTO DTE: RIOS LILIANA ROSA; IPP 569-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: OLIVA ELISA MABEL; IPP 828-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: FREGENAL NICOLAS RAMON; IPP 713-17 S/ ROBO DTE: DELGADO MIGUEL ANGEL; IPP 759-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BERACOCHEA RUBEN ALBERTO; IPP 758-17 S/ ROBO DTE: RIVERO NILDA ELVIRA; IPP 238-17 S/HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: MARTINEZ LUIS ALBERTO; IPP 1630-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: FERNANDEZ WALTER EDUARDO; IPP 5430-16 S/ HURTP DTE: BOBBIO EDGARDO JOSE; IPP 3709-17 S/HURTO DTE: STEFANO JUAN PABLO; IPP 5463-16 S/ROBO DTE: MENDOZA RAUL; IPP 2231-17 S/ROBO DTE: PERPEN CECILIA ELOISA; IPP 3672-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: PERTICARO ANGEL FABIAN; IPP 1655-17 S/ ESTAFA DTE: OSES AMELIA JOSEFA; IPP 1591-17 S/ROBO DTE: NOLIVO SILVIA ALEJANDRA; IPP 3679-17 S/ROBO DTE: CINCUNEGUI ANA MARIA- FIRPO JUAN MARCELO; IPP 3469-17 S/ROBO DTE: LEZCANO FRANCISCA- SORIANO JUAN IGNACIO; IPP 3136-17 S/ HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: TREPIN FRANCISCO ALEJANDRO; IPP 3603-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR- ROBO AGRAVADO DTE: GALLO DANIEL ALEJANDRO; IPP 2841-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ALVEZ JOSE LUIS; IPP 3486-17 S/HURTO DTE: MARTORELLO LEONARDO FABIAN; IPP 3076-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: MARINCOLA VIRGINIA CLAUDI; IPP 3334-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ECHEVERRI MARIA CRISTINA; IPP 3302-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PALOS ARMANDO; IPP 2094-16 S/HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: ROLDAN HUGO ALBERTO; IPP 3539-17 S/ROBO DTE: OVIEDO LAN EMANUEL; IPP 6618-16 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 585-17 S/ EXTORSION DTE: CATANIA SOLORZANO MARIA CELESTE; IPP 541-17 S/ESTAFA DTE: LASALA GUILLERMO OSCAR; IPP 6259-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: CHIARAVALLI JAVIER; IPP 6703-11 S/ROBO AGRAVADO DTE: PINTOS NAHUEL FERNANDO; IPP 2647-17 S/HURTO DTE: ORTIZ DANIEL ALEJANDRO; IPP 4064-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: DA FONSECA SANTOS ANA MARIA; IPP 3649-17 S/HURTO DTE: CHAVEZ FAUSTINA HILDA; IPP 1457-17 S/DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA- ESTAFA DTE: RECUERDO EDUARDO; IPP 1270-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: CENTURION BARRETO CATALINO; IPP 1911-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: CARRASCO PEREZ LORENZO EDGARDO; IPP 6088-15 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: PUEBLA AYALA ENCARNACION DELIA; IPP 4325-13 S/HURTO-HALLAZGO DE VEHICULO DTE: LOPEZ HECTOR EDUARDO; IPP 1223-17 S/HURTO DTE: GALLO ANAHI GISELA; IPP 1511-17 S/ESTAFA DTE: RODRIGUEZ ADRIAN ALBERTO; IPP 4527-16 S/HURTO DTE: AGUILAR MAXIMILIANO EMANUEL; IPP 6424-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: SANCHEZ JORGE GUSTAVO; IPP 2917-17 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: VALDEZ ALFONSA REGINA; IPP 1347-17 S/ESTAFA DTE: ECHAGUE IRALA GENARA; IPP 1446-17 S/ROBO DTE: ALOE

FLAVIA ADRIANA; IPP 1447-17S/ROBO DTE: MARTINI HORACIO NICOLAS; IPP 1904-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BURGOS ALEJANDRA DEL VALLE; IPP 6588-16 S/ROBO DTE: RODRIGUEZ JAVIER PABLO; IPP 2592-17 S/HURTO DTE: GONZALEZ AGUSTIN ANDRES; IPP 1269-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GUEDAS CAROLINA; IPP 2733-17 S/ROBO DTE: MEDINA CLAUDIA; IPP 1266-17 S/HURTO AGRAVADO-HALLAZGO DE MOTO VEHICULO DTE: ARRESEYGOR JUAN ALBERTO; IPP 2565-17 S/ROBO DTE: ALMONACID JOSE CARLOS; IPP 1482-17 S/ROBO DTE: HEREDIA FERNANDO RUBEN; IPP 1379-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ROMERO MATIAS ALEXANDER; IPP 1526-17 S/ROBO DTE: GIMENEZ MANUELA DEL VALLE; IPP 1863-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BELLO HORACIO ANIBAL; IPP 1657-17 S/ ROBO DTE: ACOSTA GUILLERMO EDUARDO; IPP 5782-16 S/ROBO DTE: SEIJO NUÑEZ JOSE; IPP 2563-17 S/ROBO DTE: TREJO ALEJANDRA BEATRIZ; IPP 2403-17 S/HALLAZGO DE MOTO VEHICULO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 4°; IPP 2447-17 S/HURTO DTE: ROJAS ERIC IVAN EZEQUIEL; IPP 3043-17 S/HURTO DTE: FERNANDEZ GERARDO LUJAN; IPP 3119-17 S/ROBO DTE: ZAPATA NICOLAS HERNAN; IPP 3449-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RODRIGUEZ ADRIEL ROMAN; IPP 2695-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FERNANDEZ ARELLANO PEDRO; IPP 3131-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SILVA FLORENCIA JOHANNA; IPP 3066-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ARANDA NADIA FERNANDA; IPP 1289-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO DTE: VIDAL HORACIO; IPP 2384-17 S/ROBO DTE: MOLLO IGNACIO FABIAN; IPP 2468-17 S/ROBO DTE: FONTANA ELBA HAYDEE; IPP 1853-17 S/ROBO DTE:RAFFO JULIO CESAR ANTONIO; IPP 1352-17 S/ESTAFA EN TENTATIVA DTE: SALVADOR ADRIANA CRISTINA; IPP 1346-17 S/ESTAFA EN TENTATIVA DTE: RODRIGUEZ JORGE HERNAN; IPP 2149-17 S/ROBO DTE: DOBALO BEATRIZ CAROLINA; IPP 2038-17 S/HURTO DTE:AVALOS NICOLAS ANTONIO; IPP 2553-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:CANEDO MIRNA ALEJANDRA SABRINA; IPP 5966-17 S/HURTO AGRAVADO DTE:LORENZO MATIAS JORGE; IPP 1349-17 S/ESTAFA DTE: NIZ JOSE RAMON; IPP 6049-11 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE:GARCIA MARIA ALEJANDRA VTMA: GARCIA BENICIO MARCOS; IPP 4207-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: CASTRO WALTER DANIEL; IPP 7648-14 S/HURTO DTE: BLANCO JUAN MANUEL; IPP 2889-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FERREIRA FACUNDO ANDRES; IPP 3446-17 S/ROBO DTE: ZELMAN CECILIA BERENICA; IPP 4202-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: FRANCHINI HAYDEE JOSEFINA-JORGE CANDELARIA-JORGE MANUEL AURELIO; IPP 1975-17 S/INFRACCION LEY N° 25.761 DTE: LLAMADO AL 911 29/03/2017 ID 58398112; IPP 4669-16 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: SOSA ELVIRA JUSTA; IPP 4702-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: SOSA LUISA; IPP 177-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE VTMA: BRID SUSANA ALEJANDRA DTE: FORMOSO CAROLINA; IPP 3139-17 S/ROBO DTE: CRUZ CELIA KARINA; IPP 3313-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: OSUNA ABEL; IPP 3396-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: CONTE ROBERTO ELIAS GABRIEL; IPP 3362-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: VARGAS FEDERICO SEBASTIAN; IPP 2843-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTINEZ GASTON ARIEL; IPP 2487-17 AVERIGUACION CAUSALES DE MUERTE VTMA BENITEZ REYES CRISPIN; IPP 3570-15 AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: CHURRUARIN VICTOR MARÍA; IPP 2478-17 AV. CAUSALES D EMUERTE VTMA.: MANSILLA BLAS MANUEL; IPP 724-17 DTE.: ARANALDE MARTIN S/ EXTORSION; IPP1485-16 DTE.: GOMEZ LORENA S/ ROBO; IPP 5871-16 DTE.: MAURO JUAN PABLO S/ ROBO; IPP3819-15 AV CAUSALES D EUERTE VTMA.: SALAMONINI HILDA INES; IPP 4369-16 DTE.: TORRES NESTOR S/ HURTO; IPP2387-17 PEDRAZA DIONICIA AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2916-17 VTMA.: ARMAS CLEMENTE S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2159-17 VTMA.: JOSE GARCIA S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2666-17 VTMA.: MANARA PABLO S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 3137-16 VTMA: NEIFERT CATALINA S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2297-17 AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA: ALARCON BENITO; IPP 5078-16 VTMA: SAMUDIO AQUIN LIDIA S/ AV. CAUSALES D EMUERTE; IPP 4379-14 SEGOVIA ELVIRA DOLORES S/ AV CAUSALES DE MUERTE; IPP 1454-15 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: BAGLIANI JORGE; IPP 2244-17 S ROBO DTE.: BELTRAN GABRIELA; IPP1625-17 S/ ROBO DTE.: SASSO CELIA; IPP 1438-17 S/ ROBO DTE.: BALBI BAUMANN MICAELA; IPP 1136-16 S/ HURTO DTE.: OTEIZA BRIAN; IPP 3642-17 S/ ROBO DTE.: CORVALAN NELSON; IPP 1281-17 S/ ROBO DTE.: GALEANO IRAN EZEQUIEL/RODRIGUEZ ELIAS; IPP 3248-17 S/ HURTO DTE.: SANTILLAN DIEGO; IPP 3667- 17 S/ HURTO DTE.: MARQUEZ RODRIGO; IPP 4965-16 S/ HURTO DTE.: ANYOSA VARGAS MARIA LUISA ; IPP 6560-16 S/ ROBO DTE.: GIACOBONE PAULA; IPP 1587-17 S/ AV. DE ILICITO DTE.: IBARRA NATALIA ALEJANDRA; IPP 2069-17 S/ HURTO DTE.: MEONIZ IVAN; IPP 1690-17 S/ HURTO DTE.: VICTYOR HUGO DOMINGUEZ; IPP 7029-15 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: AWALA ACOSTA RAFAEL; IPP 181-17 S/ ROBO DTE.: FITZPATRICK JOAN; IPP 2430-16 S/ ROBO DTE.: HERNANDEZ MOR CARLOS; IPP 1943-17 AVERIGUACION CAUSALES DE MUERTE VTMA.: MENDOZA GABRIEL ALEJANDRO; IPP 2508-17 DTE.: MONTI GONZALO S/ HURTO AUTOMOTOR; IPP 4054-17 S/ ROBO DTE.: LAZO MARIA LUJAN; IPP 3534-17 S/ HURTO DTE.: HERRERO RODRIGO ; IPP

257-16 S/ ROBO DTE.: AWALA LUCIANA; IPP 2287-17 S/ HURTO DTE.: GOMEZ LAJUD; IPP391-17 S/ ROBO DTE.: BARRIOS ADOLFO; IPP1687-17 S/ ROBO DTE.: SALVATIERRA TORRES JOSE; IPP 3357-17 S/ HURTO DTE.: RODRIGUEZ NILDA; IPP 2154-17 S/ HURTO DTE.: BILLORDO ROSANA; IPP 2300-17 S/ ROBO DTE.: CACERES WALTER; IPP 1777-17 S/ HURTO DTE.: ZEBALLOS JORGE RAFAEL; IPP 3113-16 S/ HURTO DTE.: GALLINI LUCAS; IPP 3181-17 S/ ROBO DTE.: RUIZ MIRIAM; IPP 3179-17 S/ HURTO DTE.: SANABRIA JORGE; IPP 2842-17 S/ HURTO DTE.: FERRO ENRIQUE; IPP 3718-16 S/ ESTAFA DTE.: MARTINEZ PARDIES CLAUDIO; IPP 5779-16 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA: ORELLANA CARLOS; IPP 2781-17 S/ ROBO DTE.: CORONEL ALAN; IPP 1994-15 S/ HURTO DTE.: FERRARI JAVIER; IPP 2684/17 S/ HURTO DTE.: COLLAZO ANGEL; IPP 2700-17 S/ HURTO DTE.: SUPERMERCADO COTO; IPP 2643/17 S/ ROBO DTE.: AMADO MELINA; IPP 2330-17 S/ EXTORSION DTE.: FERREIRA JORGE; IPP 2178/17 S/ ROBO DTE.: HANSEN MONICA; IPP 1837-17 ROBO DTE.: BARRACHINA JUAN CARLOS; IPP 2410-17 S/ AV. DE ILICITO DTE.: PEREYRA GISEL; IPP2453-17 S/ HURTO DTE.: IGLESIAS NICOLAS; IPP 2342-17 S/ ROBO DTE.: IGLESIAS CLAUDIA; IPP 2454-17 S/ ROBO DTE.: GONZALEZ CAROLINA; IPP2562-17 S/ ROBO DTE.: PEREZ GASTON; IPP 1272-17 S/ HURTO DTE.: HERNANDEZ GERONIMO; IPP 2558-17 S/ ESTAFA DTE.: CONCHA SEBASTIAN; IPP 2564-17 S/ ROBO DTE.: GUTIERREZ RUBEN; IPP2956-17 S/ ROBO DTE.: GARVINI ÑAHUI DIEGO; IPP 2964-17 S/ ROBO DTE.: BERGA LUCIANO; IPP 2882-17 S/ HURTO DTE.: GUTIERREZ RUBEN; IPP 78/17 S/ HURTO DTE.: OBREGON DANIEL; IPP 1896-17 S/ ROBO DTE.: GALARZA KAREN DAIANA; IPP 1890-17 S/ HURTO DTE.: SANDOVAL MAURICIO; IPP 2845-17 S/ ROBO DTE.: SERANTES FUENTES; IPP 2764-17 S/ ROBO DTE.: MANGIONE GABRIELA; IPP 2624-17 S/ ROBO DTE.: PEREYRA MARCELO; IPP 2690/17 S/ ROBO DTE.: BARISIO ROBERTO; IPP 2133-17 S/ HURTO DTE.: SCHNEIDER LUCAS; IPP 2594-17 S/ ESTAFA DTE.: MARTINEZ INES; IPP 1665-17 S/ HURTO DTE.: IGLESIAS MARTIN ; IPP 3126-17 S/ ROBO DTE.: CUBA ELIDA; IPP 2955-17 S/ ROBO DTE.: MOMBELLI ROXANA; IPP 3026-17 S/ ROBO DTE.: FERNANDEZ JOAQUIN; IPP 2921-17 S/ ROBO DTE.: WOLFERT BALDUR; IPP 3072-17 S/ ROBO DTE.: PELL CRISTIAN; IPP 3075-17 S/ ROBO DTE.: SAAVEDRA MIRTA; IPP 3074-17 S/ HURTO DTE.: TEJERA ALEJANDRO; IPP 2566-17 S/ HURTO DTE.: SOMMANTICO FABRICIO; IPP 2438-17 S/ ROBO DTE.: GROVAS PABLO OSCAR; IPP 2527-17 S/ HURTO DTE.: GAMBOA MARIANO; IPP 666-17 S/ ROBO DTE.: VARELA MABEL ALICIA; IPP 109-17 S/ ROBO DTE.: GEREZ CARLOS; IPP 208-17 S/ ROBO DTE.: AGUIRRE JOSE; IPP 2509-174 S/ HURTO DTE.: FRIAS GABRIELA; IPP2382-17 S/ ROBO DTE.: LEZCANO NANCY; IPP 2594-16 S/ ESTAFA DTE.: DE LA SERNA JUAN MANUEL; IPP 2215-17 S/ HURTO DTE.: FIGUEROA AIDA; IPP 2811/17 S/ HURTO DTE.: SCAVIOLLO JUAN; IPP 2586/17 S/ ROBO DTE.: BRITO RICARDO; IPP 2020-16 S/ ROBO DTE.: RODRIGUEZ SANTIAGO; IPP 2699-17 S/ HURTO DTE.: REAL ELIZABETH; IPP 3198-16 S/ ESTAFA DTE.: IANNONE MARIA; IPP 2692-17 S/ HURTO DTE.: SEGUE CAROLINA; IPP 3973-17 S/ ROBO DTE.: HERRERA MARIA; IPP 3532-17 S/ HURTO DTE.: RIVASSREAU JULIO; IPP 3433-17 S/ HURTO DTE.: VILLALBA GARCETE; IPP 3551-17 S/ ROBO DTE.: JEREZ GABRIELA; IPP 3454-147 S/ ROBO DTE.: DENIS SUAREZ; IPP 3238-16 S/ ESTAFA DTE.: GOMEZ ALBERTO; IPP 2665/17 S/ HURTO DTE.: MARIA LAURA PAEZ IPP 3176-17 DTE: ACOSTA KAREN JAQUELINE S/ROBO AGRAVADO; IPP 1551-17 DTE: TOURNIER SUSANA GIMENEZ S/ESTAFA; IPP 4934-15 DTE: LEANDRO DAVID-PORTANDA DURAN TELMA- HUALLPA JUSTINA S/ROBO-LESIONES LEVES EN RIÑA; IPP 3372-17 DTE: DUARTE DAMIAN GABRIEL S/ HURTO AGRAVADO; IPP 2141-17 DTE: GONTAN LAUREANO S/ROBO AGRAVADO; IPP 3311-17 DTE: ALEGRE JORGE S/HURTO; IPP 3903-117 DTE: CORONEL PABLO DANIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3906-17 DTE: RODRIGUEZ SANDRA DE LOS ANGELES S/ROBO AGRAVADO; IPP 3938-17 DTE: VALENZUELA VICENTE RAUL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3784-17 DTE: CACERES MIGUEL ANGEL S/ROBO; IPP 3757-17 DTE: RAMIREZ MARIANO EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3939-17 DTE: ORELLANI MARIANELA RITA S/HURTO; IPP 3813-17 DTE: RIGURESMA ROBERTO ISMAEL S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 3762-17 DTE: GOMEZ MARTIN HORACIO S/HURTO; IPP 4266-17 DTE: MORALES SARA ANGELA S/ROBO AGRAVADO; IPP 3868-17 DTE: BRIZUELA JAVIER SERGIO S/ROBO; IPP 4852-16 S/ HALLAZGO DE MOTOVEHICULO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 4TA; IPP 1796-17 S/ESTAFA DTE: BESADA ESTEBAN ROMAN; IPP 4076-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARRUA FRANCO LEONARDO DAVID; IPP 2853-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: VERGARAY GOMEZ LUIS ABELARDO; IPP 2812-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CABAÑA SANDRA VIVIANA; IPP 3815-17 S/ROBO DTE: LELOY MARTIN ALBERTO; IPP 3816-17 S/ROBO DTE: GODINO GABRIELA PAOLA; IPP 3175-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 946-17 S/HURTO-DAÑO DTE: LUCAS HECTOR DANIEL; IPP 034-17 S/ROBO DTE: CAVALLO DIEGO ALBERTO; IPP 3880-17 S/ROBO DTE: SANCHEZ ROSA; IPP 3940-17 S/HURTO DTE: MIGUEZ HUGO MARIO; IPP 431-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CASAS RAUL EDUARDO; IPP 3778-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BAYO RUBEN CLEMENTINO; IPP 3944-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: CARDOZO ADOLFO ANTONIO; IPP 3941-17 S/HURTO DTE: ROJAS CARLA ALEJANDRA; IPP3914-17 S/

ROBO AGRAVADO DTE: STORNI CARLOS ALBERTO; IPP 3177-17 S/ ROBO DTE: SUBELZA PABLO CRISTIAN; IPP 950-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PEDEMONTI LUCAS; IPP 3718-17 S/ROBO DTE: DOLZA SIXTO RUBEN YERSON; IPP 3840-17 S/ROBO DTE: ROMAGNOLI GERMAN DARIO; IPP 3876-17 S/HURTO DTE: MOSCHEN DANIELA YAMILA; IPP 3775-17 S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: MEDINA STRUCIAT MARCELO FERNANDO; IPP 1742-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ZENZANO AMERICO RAMON; IPP 3214-17 S/ROBO DTE: INFRAN JOSE MARIO; IPP 2696-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SANDOVAL EMILIO; IPP 3756-17 S/HURTO DTE:FLORES DOMINGO RAMON; IPP 2960-17 S/HURTO DTE: LESCANO MARIA JOSE; IPP 1221-17 S/ROBO DTE: DONATUCCI ARIEL MATIAS; IPP 3063-17 S/ROBO DTE: PEREYRA MERCEDES ALEJANDRA; IPP 3028-17 S/ROBO DTE: DAVALOS EDUARDO GABRIEL; IPP 2996-17 S/HURTO DTE: GARCIA VICTORIA ESTEFANIA; IPP 3029-17 S/ROBO DTE: WEBER MARIO DANIEL; IPP 715-17 S/ROBO DTE: SUAREZ MONICA ALEJANDRA; IPP 1914-17 S/ROBO DTE.: TORO ZAPATA OSCAR BENJAMIN; IPP 2344-17 S/ROBO DTE: DI CARLOS ALEJO TOMAS; IPP 2407-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARREJIN EDUARDO CRISTIAN; IPP 2049-17 S/ROBO DTE: MERELLES ARAUJO GERONIMO BELTRAN; IPP 2406-17 S/ROBO DTE: RUIBAL NANCY GUADALUPE; IPP 1278-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CARO BARTOLOME; IPP 712-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO; IPP 6718-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTIN DANIEL HORACIO; IPP 612-17 S/HALLAZGO DE MOTOVEHICULO DTE: MARTIN DANIEL HORACIO; IPP 3994-17 S/HALLAZGO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 2DA; IPP 3432-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PERALTA SOSA JUAN ANTONIO; IPP 496-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MAZO JARAMILLO JHON; IPP 2914-17 S/ROBO DTE: GONZALEZ JUAN MANUEL; IPP 2982-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:BOMBEN MARTIN; IPP 2983-17 S/ ROBO DTE: ALVAREZ FLORENCIA RAMARA-SUAREZ MAIAS DAMIAN; IPP 566-17 S/ROBO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2947-17 S/ROBO DTE: DIAZ NICOLAS FEDERICO; IPP 2951-17 S/ROBO DTE: BERTOLACCINI LUIS RICARDO; IPP 1277-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SALINAS SANTIAGO; IPP 2945-17 S/ROBO DTE: LOPEZ CARLOS EMANUEL; IPP 2383-17 S/HURTO DTE: HERRERA ETHEL ADRIANA; IPP 1947-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2400-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR- HURTO AGRAVADO DTE: DOLMANN FRANCISCO ALEJANDRO; IPP 3051-17 S/HURTO DTE: GOMEZ LORENA GISELLE; IPP 2959-17 S/HURTO DTE: RODRIGUEZ LARREA BAUTISTA PEDRO; IPP 1343-17 S/DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA DTE: NIEGO MARTA SUSANA; IPP 5041-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE: MALDONADO ALEJANDRO RAUL; IPP 3371-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GUARDI MACARENA MARIBEL; IPP 5681-16 S/HURTO DTE:MOLINA NORMA KARINA; IPP 1868-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: AVALOS MATIAS ERNESTO; IPP 2003-17 S/ AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2019-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: AZCARATE ZELADA LAURA KARINA; IPP 3670-17 S/HURTO DTE: DI LUCCA PABLO ALBERTO; IPP 3671-17 S/ HURTO DTE: GATTONE JULIO CESAR; IPP 3007-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ARIAS ESTEBAN ELIAS; IPP 3668-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GIANICHINI CRISTINA CECILIA; IPP 3538-17 S/ROBO DTE: DIPOLITO JAZMIN; IPP 3675-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2486-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BURGOS RAUL NICOLAS-RUEDA MAXIMILIANO GASTON; IPP 3546-17 S/HURTO DTE: TERRAZAS YEPES WALTER; IPP 1483-17 S/ROBO DTE: COHEN ARAZI RICARDO ADRIAN; IPP 1026-17 S/ROBO DTE: MORO LEANDRO JAVIER; IPP 2526-17 S/HURTO DTE: MONTIEL NILDA MARIA; IPP 2459-17 S/HURTO DTE: BONILLA SALZAR FIORELLA LISBETH-LLONTOP GALLARDO VERONICA CINTIA; IPP 2084-17 S/ HURTO DTE: VALENZUELA DANIELA SARA; IPP 2023-17 S/HURTO DTE: GAO QIAN; IPP 1283-17 S/ROBO DTE: YBARRA YAMILA FLORENCIA; IPP 1434-17 S/HURTO DTE: SANTILLAN EZEQUIEL VICTOR; IPP 2386-17 S/HURTO DTE: SUAREZ NOELIA SOLEDAD; IPP 1267-17 S/ROBO DTE: ROLDAN NICOLAS; IPP 2582-17 S/ROBO DTE: ALBORNOZ JULIA ELENA; IPP 1284-17 S/ROBO DTE: DOMINGUEZ GONZALO LEONEL; IPP 1227-17 S/ROBO DTE: AVALOS PATROCINIO; IPP 1288-17 S/HURTO DTE: CASANOVAS MARCELO EDUARDO; IPP 1163-17 S/ROBO DTE: OLIE MARCOS GABRIEL; IPP 3678-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: AIMONE SECAT RUBEN OSCAR; IPP 3586-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: PENAGOS CARRILLO FRAIDY ALEXANDER; IPP 3491-17 S/HURTO DTE: CIMORELLI SUBIRON SOLEDAD; IPP 2923-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GUILLEVO OSWALD NORBERTO; IPP 3269-17 S/ROBO DTE: VILLALBA ALBDON; IPP 3841-16 S/ROBO DTE: GONZALEZ MARIANA ALEJANDRA; IPP 2645-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: LOPEPE JORGE ESTEBAN; IPP 2850-17 S/ROBO DTE: BAEZ SERGIO GABRIEL; IPP 2851-17 S/HURTO DTE: CORONA JUAN IGNACIO; IPP 3216-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: TORICAGUENA ELDA ELENA-MIGUELES AMALIA BEATRIZ; IPP 2860-17 S/ROBO DTE: OVIEDO ALICIA VERONICA; IPP 1619-17 S/ HURTO DTE: RUIZ GUSTAVO ANDRES; IPP 4314-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: FABELLO PABLO ENRIQUE; IPP 2464-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:ALBIN MARINA ALEJANDRA; IPP 2441-17 S/HURTO DTE: PISETTA NESTOR ALBERTO; IPP 1276-17 S/HURTO DTE: OROZCO MARTIN MIGUEL; IPP 2448-17 S/HURTO DTE: DIAZ CESAR

DAVID; IPP 1380-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PESCI HERNAN ARIEL; IPP 1332-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: SOMMO JAVIER LEANDRO; IPP 1222-17 S/HURTO DTE: LEMOS SANTOS; IPP 1324-17 S/HURTO DTE: ABRAHAM ROBERTO JOSE; IPP 1771-17 S/HURTO AGRAVADO- HALLAZGO DTE: SALTO MARCOS EDUARDO; IPP 1818-17 S/HURTO DTE: SARATE NESTOR RAUL; IPP 1381-17 S/HURTO DTE: OLANO HECTOR ALBERTO; IPP 1938-17 S/HURTO DTE: GUERCI HUGO ALBERTO; IPP 1900-17 S/HURTO AGRAVADP-HALLAZGO DTE: SUAREZ GUILLERMO AGUSTIN; IPP 1433-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARAUCO BUENDIA YENNIFER HILDA; IPP 179-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: REYES MARCOS SALVADOR; IPP 2390-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FUENTES ALBORNOZ CRISTIAN DANIEL; IPP 2935-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ALVAREZ MATIAS IVAN; IPP 3031-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: D'ANUNZIO FABIO ESTEBAN ; IPP 3006-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: YACONO NICOLAS ARIEL; IPP 2919- 17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MOBILIO LUCIA MARIA; IPP 3073-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BAUTISTA MATIAS EMMANUEL; IPP 3071-17 S/HURTO DTE: GALVAN JAVIER ANTONIO; IPP 2937-17 S/HURTO AGRAVADO DTE:QUIROZ -CRISTIAN JAVIER; IPP 3041-17 S/ROBO DTE: OLEA WALTER EDUARDO; IPP 2934-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VAZQUEZ MARIA ESTER; IPP 3102-17 S/ABIEGATO DTE: YAQUE ANGEL VALENTIN; IPP 3024-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SILVA SANCHEZ FLOR MARIA; IPP 1939-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: BARISANI NICOLAS; IPP 2412-17 S/ESTAFI DTE: PALOMINO ROBER; IPP 2888-17 S/HURTO AGRAVADO DTE:SEQUEIRA MIGUEL ANGEL; IPP 3064-17 S/HURTO DTE: DOMMARCO ANTONIO DANTE; IPP 3487-17 S/HURTO DTE: REYES GONZALES LUCIA CONSUELO; IPP 3489-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RAMOS OTRO EZEQUIEL ALFREDO; IPP 3471-17 S/ROBO DTE: BREMER FEDERICO GUILLERMO; IPP 4016-17 S/ROBO DTE: VENTURA CAYO ANGELA SOLANGE; IPP 3681-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: BLANCAS LOPEZ GEEFERSON ANTONY; IPP 3785-17 S/ROBO DTE: GALIZIA PAULA ; IPP 3174-17 S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: OTERO PATRICIA; IPP 1892-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MAZZIERI LUCIANO JORGE; IPP 3536-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: NN PASAJERO LINEA 371- NN CHOFER LINEA 371 INTERNO 131; IPP 5824-16 S/ROBO DTE: ALVAREZ MIRIAM ALEJANDRA; IPP 1479-16 S/ROBO DTE: GOMEZ LUIS ALBERTO; IPP 6299-16 S/ROBO DTE: GODOY JESICA FATIMA SOLEDAD; IPP 3708-17 S/ROBO DTE: AIRALA CARINA LORENA; IPP 3858-17 S/HURTO DTE: BARRERA DORA CELIA; IPP 2915-17 S/ROBO DTE: CHAPARRO ROBERTO EDUARDO; IPP 1162-17 S/HURTO DTE: ISRAY AILIN CANDELA; IPP 311-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: LA ROSA MAURO DAVID; IPP 1129-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ALANCAY RODRIGO AGUSTIN; IPP 1194-17 S/HURTO DTE: SEOANE SANTIAGO MARTIN; IPP 2088-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GRAJALES RODRIGO OSCAR; IPP 1852-17 S/ROBO DTE: ARRIETA MARCELA ALEJANDRA; IPP 1934-17 S/HURTO DTE: SOLIS MATIAS GUILLERMO; IPP 1653-17 S/ROBO EN TENTATIVA DTE: SILVA FLORENCIA ANTONELLA; IPP 2444-16 S/ESTAFI DTE: RIVERO NEGRI GONZALO; IPP 3431-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SAYANES VIVIANA LAURA; IPP 7835-14 S/HURTO AGRAVADO DTE: JEREZ ALBERTO MARTIN; IPP 5799-16 S/ESTAFI DTE: MATTA RAQUEL ELIZABET-CADENAS GUSTAVO FERNANDO; IPP 1375-17 S/HURTO DTE: LASSO DE LA VEGA FERNANDO DANIEL; IPP 4171-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: PLAWSKI DIEGO DAMIAN; IPP 2158-11 S/HURTO AGRAVADO DTE: TILLERIA LORENA KARINA; IPP 3962-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CALCONICO CRISTIAN NICOLAS; IPP 4278-17 S/ROBO DTE: SOSA SABRINA SOLEDAD; IPP 3963-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: DI MAGGIO JUAN CRUZ-ORSOMARSO FRANCO NICOLAS; IPP 1495-17 S/HURTO DTE: SOSA ANABEL ELIZABETH; IPP 3809-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: TORRES BLANCA EDUARDO ENRIQUE; IPP 3841-17 S/HURTO DTE: CANDIOTI AGUSTIN NICOLAS; IPP 3751-17 S/HURTO DTE: LEONCIO JUAN HECTOR; IPP 3848-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ROMERO CARLOS IVAN; IPP 3319-17 S/HURTO DTE: SANCHEZ WALTER JAVIER; IPP 3354-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: BOCANEGRA ALAYO JOSE DAVID; IPP 2883-17 S/HURTO DTE: DOS RAMOS RUBEN MANUEL; IPP 3202-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: TARANTINI IVANA VANESA; IPP 3250-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VIGLIANCCIO SOFIA; IPP 3355-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BEJARANO FLORENCIA NATALI; IPP 3400-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MANSILLA ANDRES ALEJANDRO; IPP 3631-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ANGULO PAULA GABRIELA; IPP 3496-17 S/ROBO DTE: ERIAS ANA INES; IPP 3549-17 S/HURTO DTE: BURGOS GERARDO GASTON; IPP 2885-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RAMIREZ SALAZAR ORLAY DE JESUS; IPP 3584-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CLUSELLAS GUZMAN VICTORIA; IPP 6564-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: SETTEMBRI JIMENA GERALDINE; IPP 2044-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SPATARO ESTEBAN MIGUEL; IPP 3754-17 S/ROBO DTE: GRECO RUBEN MIGUEL; IPP593-17 S/ ACM DTE: HUGO LUCIO CESAR GOMEZ; IPP 4588-16 S/HURTO DTE TREJO ELIDA MARGARITA; IPP 6268-16 S/ HURTO DTE DE LUCA ALICIA Y RODRIGUEZ VERONICA GABRIELA; IPP 1740-17 S/ HURTO DE VEHICULO DEFELIPPE DIEGO DANIEL; IPP 2591-16 S/ ROBO DTE MARQUEZ CAROLA ERICA; IPP1274-17 S/ HURTO DTE ROMAN AMIRA MAGALI; IPP 757-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CASTRO SANCIMA

SILVINA SOLEDAD; IPP 1169-17 S/ HURTO DTE GONGWU ZHANG; IPP 2025-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE WEBB FERNANOD DAMIAN; IPP 3315-17 S/ ROBO DTE DOMINGUEZ JOSE LUIS; IPP 3453-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CARABAJAL ; IPP 1817-17 S/ HURTO DTE PAVON HUGO RAMON; IPP 1382-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: AGUILR FABIAN; IPP 1976-17 S/ ROBO DTE ROMANO FEDERICO PABLO; IPP 670-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE VILLALBA HUGO DANIEL ; IPP 1425-17 S/ ROBO DTE MELGAREJO JARA; IPP1455-17 S/ HURTO DTE SOSA ABEL ALEJANDRO; IPP1220-17 S/ HURTO DTE MONLDO LUCAS AMADEO; IPP 1167-17 S/ HURTO DTE LLAVE SORIANO MARO ANTONIO ; IPP 1974-17 S/ HURTO DTE ARAUJO NESTOR JULIAN; IPP 1861-17 S/ ROBO DTE CORONEL ADRIANA; IPP 1819-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ALARCON TOMAS SANTIAGO; IPP 1542-17 S/ HURTO DE VEHUCLO DTE GOROSITO GUILLERMO PATRICIO; IPP 1473-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CIMINO JUAN CARLOS; IPP 1265-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE BECERRA GONZALO ARIEL; IPP 4737-15 S/ EXTORSION DTE RUIZ GRACIELA AURORA; IPP 3628-16 S/ ESTAFI DTE F9ISTOLI ANA MARIA FILOMENA; IPP 2381-17 S/ ROBO DTE BARRIENTOS RODOLFO ; IPP 1282-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE BALAGUE GERARDO RODRIGO; IPP 1344-17 S/ RETENCION INDEBIDA DTE BENITEZ ALDO JUAN PABLO; IPP 394-17 S/ HURTO EN TVA DTE BONILLA DAIANA MARCELA, LEANDRINI SANDRA GABRIEL Y TELLO ANA MARIA; IPP 446-17 S/ ROBO DTE QUINTEROS ROSANA KARINA; IPP 1977-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE CARROZO AMADEO RAUL; IPP 3335-17 S/ ROBO DTE BUCCELLATO MARUELA NATALIA ; IPP 3336-17 S/ ROBO DTE MARCHESI VICTORA CRISTINA; IPP 3367-17 S/ HURTO DTE BONADON DE LA CRUZ HEYDI JASMIN; IPP 3403-17 S/ HURTO DTE ESCALANTE LUIS ALBERTO; IPP 3366-17 S/ HURTO DTE FRIAS MARISA CARMEN; IPP 2858-17 S/ ROBO DTE PIACENZA ALDO SEBASTIAN; IPP 1588-17 S/ HURTO DTE GUTIERREZ CECILIA; IPP 2793-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE SAREDO GASTON ALBERTO; IPP 3371-16 S/ HURTO - USURPACION DTE STRANGIS WALTER ALBERTO; IPP 3258-17 S/ HURTO DTE SANDOVAL ROBERTO ERNESTO; IPP 2865-17 S/ HURTO DTE PINO SANTIAGO; IPP2206-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MACHUCA LEONARDO LUJAN; IPP 2318-17 S/ ROBO EN TVA DTE GOMEZ SABRINA NOEMI; IPP 2354-17 S/ ROBO EN TVA; IPP 1779-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FIDALGO FLAVIA GISELA; IPP 1529-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ROJAS PABLO DAVID; IPP 2291-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SAN EMTERIO FRANCIS; IPP 2223-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE CARRIZO AMADEO RAUL; IPP 1808-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GARCIA EMILIANO GASTON; IPP 2158-17 S/ ACM DTE SEBASTIAN MARTIN PEREZ OLIVIA; IPP 2646-16 S/ HURTO FERNANDEZ RAMON MARTIN; IPP 2998-17 S/ ROBO DTE UCUYA VANESA; IPP 3629-09 S/ DAÑOS Y OTROS DTE DEWALD HILDA EVA; IPP 98-15 S/ ROBO AGRAVADO DTE RIOS MARCOS ADRIAN; IPO 35322 S/ LESIONES CULPOSAS DTE BENITEZ DAVID; IPP 5298-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE RIVA NADIA VERONICA; IPP 76-17 S/ ROBO DTE THOMAS JULIETA YANINA; IPP 5868-16 S/ ROBO A ARAVADO DTE DIAZ LUIS ALBERTO; IPP 5288-16 S/ ROBO DTE RETAMAL YAMILA JESSICA DEL CARMEN; IPP 5884-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE REALE KARINA BEATRIZ; IPP 3451-17 S/ HURTO DTE GIMENEZ PIZZIO SEBASTIAN GUILLERMO ; IPP 2857-17 S/ ROBO DTE CICCONE VANESA MARIANA; IPP 1141-17 S/ ACM DTE YOLANDA LOPEZ ORDOÑEZ; IPP 2952-17 S/ ACM DTE LASCANO DAIANA MICAELA; IPP 722-17 S/ ACM GUDIÑO RAFAEL DEL ROSARIO; IPP 7031-15 S/ ACM RAMIREZ RAIMUNDO; IPP 3433-16 S/ ACM VMA FERREYRA MARIA JIMENA ; IPP 3450-16 S/ ACM DTE RIVASSEAU DANIEL ANGEL; IPP 1734-13 S/ HURTO DTE RUGGIERO ALDO; IPP 3243-17 S/ HURTO VMA. LASBAINES VANESA CELESTE; IPP 2668-17 S/ HURTO DTE GUERRA ARIEL ANTONIO; IPP 3625-16 S/ ACM DTE AVALOS ADELINA MARTINA; IPP 2179-17 S/ ROBO DTE VIVARES OSCAR HORACIO; IPP 2644-17 S/ HURTO DTE CARDENAS JULIANA ELENA; IPP 5399-16 S/ PIL DTE LOPEZ FERNADEZ JOSE ; IPP 5348-16 S/ ESTAFI DTE TORRES GARCIA CLAUDIA; IPP 5348-16 S/ ESTAFI DTE TORRES GARCIA CLAUDIA; IPP 6060-16 S/ ROBO DTE RECIO MARIA BELEN; IPP 1953-15 S/ ACM DTE RATH RAMON; IPP 1383-16 S/ ROBO DTE SARAVIA SILVIA ELINA; IPP 4736-13 S/ ROBO DTE SOLA RAFAEL HORACIO; IPP 5413-09 S/ LESIONES CULPOSAS DTE ROMERO REYNALDO DOMINGO; IPP 3305-17 S/ ROBO DTE LEDESMA CRISTIAN GABRIELA; IPP 3310-17 S/ ROBO DTE COLLAZOS SALAZAR CARLOS JOSE; IPP 2216-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GARCIAS ORELLANA HILDA ELIZABETH; IPP 2225-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ROJAS ORIGUA CRISTIAN EDUARDO; IPP 2153-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE VALLEJOS FRANCO; IPP 2288-17 S/ ROBO DTE VALINOTTI CLAUDIO OSCAR; IPP 3107-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SOUTO TOMAS; IPP 3405-17 S/ HURTO DTE VLANCO LAURA PATRICIA; IPP 3278-17 S/ ROBO DTE MONFREDINI MARCOS EZEQUIEL; IPP 3279-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE COLMAN JORGE DANIEL; IPP 7275-14 S/ HURTO DE VEHICULO DTE SARANGELLO MARCELO; IPP 1327-17 S/ HURTO DTE GIMENEZ MANUELA DEL VALLE; IPP 2662-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GANDOLA RODRIGO SEBASTIAN; IPP 2085-17 S/ ROBO DTE GUERRAS TAMARA DANIELA; IPP 2767-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE CANELLADA RAMIRO; IPP 2587-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE

TORRES SILVIA APTRICIA; IPP 2771-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE IÑIGUEZ SILVIA ADRIANA; IPP 3337-17 S/ ROBO DTE MARQUEZ ANA INES; IPP 774-17 S/ ESTAFA DTE BIANCHI PABLO ARIEL; IPP 1325-17 S/ AV DE ILICITO DTE TORRES ADRIAN ALBERTO; IPP 1663-17 S/ ROBO DTE GEISHAUSER JUAN IGNACIO; IPP 2143-17 S/ ROBO DTE ARTURI HUGO OSVALDO; IPP 2648-17 S/ HURTO DTE BUCHINO MARIO AUGUSTO; IPP 1628-17 S/ ROBO DTE AGÜERO MARIA BELEN; IPP 1061-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE KO MATIAS LEONARDO; IPP 1688-17 S/ ROBO DTE YUZAK LIDIA ; IPP 2688-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE FOLINA JUAN GABRIEL; IPP 3201-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE LLAVERIA BLANCA BEATRIZ; IPP 3201-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE LALVERIA BLANCA BEATRIZ; IPP 3207-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CABRERA MARIA FERNANDA; IPP 3339-17 S/ ROBO DTE DECIMA BRAIANA JAVEIR; IPP 2693-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE FRAGALE CRISTIAN FACUNDO; IPP 2770-17 S/ ROBO DTE RABECOFF NATALIA; IPP 2588-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MARTIRENA JUAN PABLO; IPP 2766-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE HERRERA MAURO EZEQUIEL; IPP 2138-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE VALENZUELA EMANUEL ALEJANDRO; IPP 2243-17 DTE PHASSASSIAN ARI; IPP 1621-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE KLEIN KAREN NADIA; IPP 2810-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MOREL NICOLAS NAHUEL; IPP 2622-17 S/ HURTO DTE CONNOR VICTOR SEBASTIAN; IPP 1418-17 S/ HURTO DTE ALIPPI NORA; IPP 2249-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE CACHI LEANDRO SILVIO; IPP 3368-17 S/ HURTO DTE GALEANO ALICIA FILOMENA; IPP 2961-17 S/ ACM DTE ADOLFO MARCELO PEREZ; IPP 2330-16 S/ ACM DTE NARETTO DANIELA ALEJANDRA; IPP 6147-15 S/ ACM DTE MARISOL LORENA JOFRE CAUNEDO; IPP 2208-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE DELAQUA ADOLFO CLAUDIO; IPP3308-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SABBATINI HORARIO LUIS; IPP 3686-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE VELAZQUEZ PATRICIA GRACIELA; IPP 3548-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ROBLEDO AMRKO NICOLAS; IPP 1351-17 S/ ESTAFA DTE PAZOS BERTA AVELINA; IPP 1318-17 S/ ESTAFA VMA FONTALVA DANIEL OSCAR; IPP 1910-17 S/ ROBO DTE NAVARRO PASTRO JOSE; IPP 6421-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERNANDEZ AGUSTIN MARCELO; IPP 4256-13 S/ HURTO DTE OVIEDO CLAUDIO RAMON; IPP 2311-17 S/ ROBO DTE GIORDANI VICTOR DANIEL; IPP 2217-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE SEJAS JAVIER ALEJANDRO; IPP 2685-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PENSA FRANCISCO LUIS; IPP 2213-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LAPERUTA MAXIMILIANO ; IPP 2290-17 S/ ROBO DTE FERRERO DIEGO; IPP 2296-17 S/ ROBO DTE CARRIZO MAXIMILIANO EZEQUIEL; IPP 2156-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE: SARMIENTO GUSTAVO RUBEN; IPP 1691-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE TEYO BARBARA; IPP 2221-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERANDEZ GARAYO CARLOS ALBERTO; IPP 3178-17 S/ HURTO DTE DE CORRAL CORLINA MARIA; IPP 1146-17 S/ ROBO AGRAVADO; DTE CABRAL GABRIEL AMTEO; IPP 3125-17 S/ ROBO DTE SULLCA MARIA JANSE; IPP 3124-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CLIGNON MALENA JACQUELINE; IPP 3129-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORENO LUIS GONZALO; IPP 2985-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORENO JOSE MARTIN; IPP 2920-17 S/ HURTO DTE DEL FEDERICO MATIAS; IPP 3132-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE KENNY EDUARDO PATRICIO; IPP 1142-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE DONATUCCI AGUSTIN; IPP 3940-16 S/ DEFRAUDACION DTE HUMOFFE ARIEL IVAN; IPP 1597-17 S/ ROBO DTE VARELA JULIO CESAR; IPP 1475-17 S/ HURTO DTE CARDOZO GUSTAVO GABRIEL; IPP 2065-17 S/ HURTO DTE LEDESMA NICOLAS EZEQUIEL; IPP 2144-17S/ HURTO DTE PANBIANCO LUCIO; IPP 2863-17 S/ HURTO DTE ALEGRE JAVIER ANDRES; IPP 2737-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CISNEROS MAXIMO; IPP 3222-17 S/ HURTO DTE REBECCA ARMNANDO JOSE; IPP 3221-17 S/ HURTO DTE MARTINEZ WILLIN; IPP 2341-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CUELLO RODRIGO JAVIER, VALLEJOS ROSANA EDITH U ZARAGONZA GUILLERMO WALTER; IPP 2146-17 S/ ROBO DTE RODRIGUEZ MARIA CANDELA; IPP 2151-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BOCCALON CLAUDIA ; IPP 1616-17 S/ HURTO DTE BENITEZ JOSE OMAR; IPP 2064-17 S/ HURTO DTE LA ROCCA LIDIA ESTER; IPP 750-17 S/ HURTO DTE CARBONEL FRANCISCA; IPP 6336-16 S/ ROBO DTE FERNANDEZ CAMILA; IPP 882-17 S/ ROBO EN TVA: DTE CARASEC ROSA ELENA; IPP 6269-16 S/ HURTO DT CORREA BLANCA ZULEMA; IPP 3879-17 S/ ROBO DTE PASCUAL ANA LUISA; IPP 3005-17 S/ ROBO DTE ESCOBAR RAMON; IPP 1449-17 S/ ROBO DTE VERA ALBERTO ; IPP 2345-17 S/ HURTO DTE JIMENEZ RODRIGO JAVIER; IPP 827-17 S/ ROBO DTE DAL CAPELLO CRISTIAN; IPP 2628-17 S/ HURTO DTE MACIEL MARIA INES; IPP 2295-17 S/ HURTO DTE TESTORI SERGIO; IPP 1984-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE MARTINEZ ILARIO; IPP 1921-17 S/ HURTO DTE VAZQUEZ JULIETRA GISELE; IPP 1586-17 S/ ACM VMA: ORESTE TOSCANINI RUBEN; IPP2939-17 S/ HURTO ENTVA DTE PAROLA LISANDRO; IPP 1907-17 S/ ESTAFA DTE GUZMAN SEBASTIAN DARIO; IPP 2918-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BRANCATO CLAUDIO MARTIN; IPP 3552-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SAVINO PAMELA LUCIA; IPP 3662-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FRIJOLINO CRISTIAN; IPP 3430-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ARRIETA IGNACIO; IPP 1831-17- S/ ROBO DTE GIGENA ELIAS EZEQUIEL; IPP 1195-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE REDONDO WALTER FABIAN; IPP 1322-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ZOLOAGA RAMORPO FEDERICO; IPP 1422-17 S/

ROBO DTE GOMEZ MORA MALENA; IPP 1481-17 S/ ROBO DTE STURLA PAILA CECILIA; IPP 966-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CARETTI NATALIA YANINA; IPP 1341-17 S/ ESTAFA DTE PEREZ ANA EVA; IPP 1326-17 S/ ROBO EN TVA DTE: CARRIZO ALEJANDRO DAMIAN; IPP 2507-17 S/ DEFRAUDACION DTE BERROSPI CRISTIAN; IPP 1345-17 S/ DEFRAUDACION DTE RODRIGUEZ YESICA PAOLA; IPP 595-17 S/ HURTO DTE GONZALIA JUANA GREGORIA; IPP 5434-15 S/ ROBO AGRAVADO DTE MEDRANO PAOLA; IPP 1614-17 S/ HURTO EN TVA DTE LASALLE ROBERTO GERMAN; IPP2171-17 S/ DEFRAUDACION DTE LOPEZ MILAGROS; IPP 545-17 S/ HURTO ENTVA DTE CAJAL NORBERTO; IPP 1750-17 S/ HURTO DTE ROBEGNO JAVIER; IPP 2343-17 S/ HURTO DTE GOURRIEL PABLO ISMAEL; IPP 1596-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERREYRA LEONARDO SEBASTIAN; IPP 2210-17 S/ HURTO DTE BENITEZ MARIANA; IPP 2145-17 S/ HURTO DTE MACHUCA FEDERICO ; IPP 1027-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CORONEL PABLO ARIEL; IPP 1815-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE MENDOZA ZUMAETA ANA MARIA; IPP 3676-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LANZAROTTI JUAN CARLOS; IPP 3629-17 S/ ROBO DTE ALANTARA SANDOVAL YESICA MARIBEL; IPP 3002-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 6587-16 S/ ROBO DTE BOTONE PAOLA GISELA; IPP 3000-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 2950-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE GALEANO YESICA ROXANA; IPP 1139-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SOPARANO ROQUE GABRIEL; IPP 3593-17 S/ HURTO DTE VAZQUEZ NICOLAS EZEQUIEL; IPP 1009-16 S/ HURTO DTE MASNILLA CLAUDIA ALEJANDRA; IPP 6977-15 S/ HURTO DTE BAZAN VARGAS IVAN ROY; IPP 1664-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ALSINA FERNANDO; IPP 1857-16 S/ HURTO DTE BARATTINI MRIA FLORENCIA; IPP 717-17 S/ HURTO DTE MARTIN CLAUDIA MARCELA; IPP 1264-17 S/ ROBO EN TVA DTE: SAVERIO CARLOS DE SIMONE; IPP 1328-17 S/ HURTO DTE GEREZ HILDA GABRIELA Y SUAREZ ANALIA BELEN; IPP 4531-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SALAZAR OSCAR; IPP 173-16 S/ ROBO DTE FORCLAZ DANIELA; IPP 1913-17 S/ HURTO DTE CARRACEDO HUGO ALBINO; IPP 785-17 S/ ENCUBRIMIENTO DTE SANCHEZ GABRIEL OSCAR; IPP 2393-14 S/ HOMICIDIO DTE BALMACEDA RAMON ALBERTO; IPP2418-14 S/ LESIONES VMA GODOYGAITAN; IPP 1370 S/ HURTO – VIOLACION DE SELLOS DTE CATALDI JORGE OSCAR; IPP 2969-14 S/ HURTO DTE BRANDAN JUANA LUISA; IPP 1532-14 S/ HURT DE VEHICULO DTE AMON MARTIN ; IPP 5374-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GIANI HECTOR; IPP 1775-11 S/ HURTO DTE PEREYRA VANINA; IPP 6849-09 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PETTINATRO MIGUEL ALEJANDRO; IPP 25401 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LOPEZ VICTOR ALCIDES; IPP 3752-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE COSTAMAGNA GIULIANO; IPP 4308-16 S/ HALLAZGO DE VEHICULO DTE COSTAMAGNA GIULIANO; IPP 5466-16 S/ ROBO DTE PEREZ TOBOADA ALBARO; IPP 3064-13S/ HURTO DE VEHICULO DTE RAMIS IVAN EDUARDO; IPP 7872-14 S/ ACM DTE GONZALEZ MARIA SILVIA; IPP 245-15 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FALLACARA DANIEL VICTOR; IPP 6597-16 S/ ROBO DTE YOFRE MERCEDES MARIA; IPP 3539-12 S/ ROBO AGRAVADO DTE PEREZ MARTINEZ ANGEL; IPP 21077 S/ PIL ROBO DTE BORDON MIGUEL ANTONIO ; IPP 44420-08 S/ LESIONES CULPOSAS DTE VILLALBA JUAN CARLOS ; IPP 6866 S/ AMENAZAS DTE CARULLI PATRICIA; IPP 3718-16 S/ ESTAFA DTE MARTINEZ PARDIES CLAUDIO; IPP5394-16 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 16169 S/ ESTELIONATO DTE SOLANO ANGEL MARTIN; IPP1367-16 S/ HURTO DTE CHALLIER SANDRA ADRIANA; IPP 44840 S/ LESIONES DTE FRANADOS LUIS ALBERTO; IPP 4478-16 S/ ACM DTE GONZALEZ HECTOR; IPP 8302 S/ LESIONES – AMENAZAS DTE NAVARRO MARISA ISABEL; IPP 2805-17 S/ HURTO DTE BARRERAS NORBERTO; IPP 2813-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE AMARO ERIK ESTEBAN; IPP 2788-17 S/ HURTO DTE CASTELLUCCI JULIO ; IPP 2698-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE OJEDA MAURO; IPP 2649-17 S/ HURTO DTE GONZALEZ MARIA; IPP 2777-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE MOLINA CRISTIAN DAMIAN; IPP 2847-17 S/ ROBO DTE BLANCO GUILLERMO; IPP 2846-17 S/ ROBO DTYE ARROYO ARNALDO RAFAEL; IPP 4174-16 S/ ROBO DTE BARRERA BENJAMIN ROQUE; IPP 447-17 S/ EXTORSIONDTE GUO SHIWU; IPP 1446 S/ LESIONES CULPOSAS DTE QUINTEROOS CARLOS; IPP 2430-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE HERNADEZ MOR CARLOS; IPP 47763-17 S/ ROBO DTE RODRIGUEZ CINTIA NATALIA; IPP1692-14 S/ HURTO DTE ALMIRON LUCAS; IPP 3861-16 S/ ACM DTE COSTA JORGE EDUARDO; IPP 2794-17 S/ HURTO DTE SECCHIARI ARIEL; IPP 3370-17 S/ ROBO DTE CAMINOS MUÑOZ KEVIN ; IPP 3835-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BORGHINI HECTOR; IPP 3774-17 S/ ROBO DTE PATERMAIN GABRIEL; IPP 3738-17 S/ HURTO DTE RODRIGUEZ PABLO HENAN; IPP 3737-17 S/ HURTO DTE PUJOL HANSEN JUAN MANUEL; IPP 3783-17 S/ HURTO DTE CEBALLOS MATIAS GASTON ; IPP 3782-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE PEREA DORA INES; IPP 3065-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PALACIOS JOSE MARIA; IPP 2769-17 S/ ROBO DTE CARDAMA FBIAN; IPP 2172-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GARCIA BONOMI MARIA LAURA; IPP 3342-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE TE PAZ DIEGO; IPP 2687-17 S/ HURTO DTE BASILIO MEDINA GUILLEN; IPP 2734-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE BARREIRA MARCOS; IPP 2738-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE KETEHJOHN LUCAS; IPP 952-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE DOMANICO JONATHAN EMANUEL; IPP 3134-17 S/

ACM JIMENEZ RAMONA DELFINA; IPP 2790-17 S/ ROBO DTE ANDRADA EMILIO; IPP 973-14 S/ HURTO DTE DIAZ ALFREDO Y DIAZ JULIO CESAR; IPP 2739-17 S/ ROBO DTE GOYENECHÉ MERCEDES; IPP 3316-17 S/ ROBO ENT VA; DTE GUEVARA CANGANA ANA MARIA; IPP 1893-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ZUMTT FRUTOS MARIAS; IPP 4936-16 S/ ROBO DTE CROZZOLI RAUL ; IPP 159-16 S/ ACM DTE MIRIAM DEL CARMEN GRISPO; IPP 1661-17 S/ ROBO AGRAVADO DSTE STECJ GASTON; IPP 5708-16 S/ ROBO DTE DIAZ ADRIANA MONICA; IPP 2166-15 S/ ACM DTE CARLOS DANIEL MENDEZ; IPP 705-16 S/ ACM DTE GALARZA GONZALEZ ONDINA CONELIA; IPP 2366-17 S/ ROBO DTE BARRERA DARIO; IPP 3069-13 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 4472-16 S/ ESTAFA DTE FERRETTI SILVIA LILIANA; IPP 3628-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CARMON MIGUEL ; IPP 1333-17 S/ HURTO DTE RIVAS DANIEL; IPP 3488-17 S/ HURTO DTE FLORES CLAUDIO; IPP 2962-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MERCANTI PAULO ALBERTO; IPP 2925-17 S/ ROBO DTE ROMAN SERGIO; IPP 3592-17 S/ HURTO DTE BENITEZ GUILLEMO MATIAS; IPP 2963-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORINIGO STELLA MARIS; IPP 3545-17 S/ ROBO DTE ROCO NESTOR ENRIQUE; IPP 3042-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 272-17 S/ ROBO DTE VILLAGRA MAURICIO DANIE(L); IPP 221-17 S/ ROBO DTE NAJERA SERGIO; IPP 6586-16 S/ ROBO DTE TREJO MONICA PATRICIA; IPP 2561-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ALEMIS EMILIANO MARTIN; IPP 2466-17 S/ ROBO AGRAVADO HILT ALEJANDRO; IPP 2063-17 S/ HURTO EN TVA DTE MARTINEZ MARCELO; IPP 2467-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE GALLO SABRINA; IPP 6711-15 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GONZALEZ LEONARDO; IPP 2087-17 S/ ROBO DTE OLMEDO GABRIELA; IPP 1769-17 S/ HURTO DTE ALCARAZ HUGO RAMON; IPP 2275-17 S/ ESTAFA EN TVA DTE CEFARELLI JORGE; IPP 2463-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CONCHA ERICA YANINA; IPP 2338-17 S/ HURTO DTE MOREIRA ALDO RUBEN. Asimismo se hace saber el contenido y alcance del Art. 83 C.P.P.: "Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades... 8º: A procurar la revisión ante el Fiscal de Cámaras Departamental de la desestimación de la denuncia o del archivo." Ramiro Camafreita Steffich, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.388 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-462-2017-6130, caratulada: "De Gregorio, Gabriel Hernán - Gómez, Pablo Sebastián s/ Encubrimiento calificado, por la Habitualidad -3 Hechos y Encubrimiento calificado por la Habitualidad y el Ánimo de lucro, todo ello en concurso real entre sí en Marcos Paz -B-", notifica al nombrado PABLO SEBASTIÁN GÓMEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 217, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 206 y notifíquese al imputado Pablo Sebastián Gómez por edicto, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.).... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.352 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-227-2016-5608, caratulada: "Bascouer, Sergio Daniel - Salinas Vanina Soledad s/ Lesiones graves en Moreno -B-", notifica a la nombrada VANINA SOLEDAD SALINAS, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese, ténganse presente y atento a lo informado a fojas 72, cítese a la imputada Salinas Vanina Soledad a primera audiencia, notificándosele por edicto, intimándose a la misma a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarada rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.353 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a CARLOS VIDAL OLIVA en la I.P.P. N° 07-02-000348-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Informo a V.S. que Carlos Vidal Oliva fue condenado el día 18 de marzo de 2017, a la pena de tres (3) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Desobediencia a tenor de lo normado por los Arts. 45 y 239 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 8 de enero de 2017, partido de Avellaneda, habiendo adquirido firmeza el 18 de abril de 2017. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 8/01/2017 hasta el día 7 de abril de 2017.

Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 7 de abril de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 7 de abril de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Es todo cuanto puedo informar. Secretaría, Avellaneda, 02 de mayo de 2017. Apruébese el cómputo practicado precedentemente (Art. 500 del CPP). Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 14 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.355 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GEREZ OSORES JUAN MARTÍN, en la causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) seguida al nombrado en orden al delito de Coacción agravada en concurso real con Lesiones leves, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 21 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) del registro de este Juzgado y N° 2016/2008 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Gerez, Juan Martín s/ Coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves". Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves presuntamente ocurrido el día 27 de febrero de 2007 en la localidad de Villa Galicia, partido de Lomas de Zamora del que fuera víctima Graciela Bravo y David Giménez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de mayo de 2008, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 150 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 27 de febrero de 2008 (fs. 19) y la radicación 28 de mayo de 2008 (fs. 74), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 124/125 y a fs. 126/128 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Juan Martín Gerez, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Martín Gerez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Juan Martín Gerez, en la presente causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) que se le sigue en orden al delito de Coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Gerez Juan Martín, titular de D.N.I. N° 30.143.180, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 24 de abril de 1977, en Quilmes, peluquero, hijo de Pedro Gerez y de Angelina Osores, domiciliado en calle Cerrito N° 1882 PB 1°, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1288844, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1250119, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los

que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Analia Di Giacommo Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 21 de septiembre de 2017.

C.C. 11.356 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a VARGAS REYES CRISTIAN HERNÁN, en la causa N° 07-874116-3 (N° interno 3441) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 874116 (N° interno 3441) del registro de este Juzgado, caratulada «Vargas Cristian Hernán s/ Hurto en grado de tentativa». Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa, presuntamente ocurrido el día 14 de agosto de 2008 la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de diciembre de 2008 (fs. 39), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 46/47 (25 de febrero de 2009) se suspendió el proceso a prueba por el término de un año reanudándose el plazo. Que a fs. 77 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Hernán Vargas. Que a fs. 163 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 7 de septiembre de 2007 (fs. 64), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 239/240 y 241, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Espinoza por el delito Endigado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Hernán Vargas ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio en razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Hernán Vargas. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cristian Hernán Vargas en la presente causa N° 874116 (N° interno 3441) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo- 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cristian Hernán Vargas, titular de D.N.I N° 27.222.602, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 3 de febrero de 1979, en San Justo, empleado, hijo de Luis Venancio Vargas y de María Ramona Reyes, domiciliado en calle Santa Inés N° 5962, Transrado, E Echeverría, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1417593, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1.262.449, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.357 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a FALIVENE MATEO DAMIÁN, nacido el 06/06/1996 en ciudad autónoma de Bs. As., hijo de Pedro Mateo y de Alicia Daudaelina Gómez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 02-4956-16 (Registro Interno N° 7282), caratulada «Falivene Mateo Damián s/ Encubrimiento, Tenencia de arma de uso civil». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 21 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 100 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 21 de septiembre de 2017.

C.C. 11.359 / oct. 2 v. oct. 6

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Como N° 1, Sec. Única, de Tres Arroyos, cita a MAXIMILIANO EZEQUIEL GIMÉNEZ para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ Giménez, Maximiliano Ezequiel s/ Apremio», Expte. N° 32.568, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Tres Arroyos, 12 de abril de 2017. Hernando Antonio Aristides Ballatore, Abogado Secretario.

C.C. 11.362 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Como N° 1, Sec. N° Única, de Tres Arroyos, cita a JOSÉ PÉREZ LEZCANO y KIRSTEN ESTRUPH o sus sucesores universales y/o singulares, con relación al inmueble ubicado en Tacuarí N° 525 de la ciudad y partido de Tres Arroyos -108- dominio inscripto Matrícula N° 43.898, Nomenc. Catastral: Circ. I, Sección B, Manz. 25-B, Parcela 19-A, Pda. 22454/00-5, para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo aperc. designarse Defensor Oficial, en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ Pérez Lezcano, José y otra s/ Apremio», Exp. 32.890. Tres Arroyos, 12 de abril de 2017. Hernando A. A. Ballatore, Abogado Secretario.

C.C. 11.363 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. N° 1, de Tres Arroyos, cita a MANUEL GARCÍA y MARCELINO GARCÍA o sus sucesores universales y/o singulares, con relación a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad y partido de Tres Arroyos: (1) Calle Matheu N° 1504, Folio N° 294 v año 1912 Serie A. Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, - Parc. 8-E, partida 40829/05-4. (2) Calle Matheu N° 996, Folio N° 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Pare. 7 -A, partida 40818/01-4. (3) Calle Matheu N° 1584, Folio N° 294 v año 1912 Serie A. Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Parc. 7-B, partida 40828/02-2. (4) Calle Matheu N° 1574, Folio N° 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Pare. 7-C, partida 40828/03-0. (5) Calle Matheu N° 1564, Folio 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Parc. 7-D, partida 40828/04-8. (6) Calle Matheu N° 1554, Folio 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Pare. 7-E, partida 40828/05-5. (7) Calle Matheu N° 1534, Folio 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Parc. 8-B, partida 40829/02-1. (8) Calle Matheu N° 1524, Folio 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Parc. 8-C, partida 40829/03-9. (9) Calle Matheu N° 1514, Folio 294 v año 1912 Serie A, Circ. II, Sec. A, Mza. 86-L, Parc. 8-D, partida 40829/04-7. (10) Calle Avenida Alem N° 675, Folio 294 v año 1912 Serie A Circ. II, Secc. A, Mza. 86-L, Parc. 6-B, partida 55468/00-0. Ello para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ García, Manuel y otro s/ Apremio», Exp. 40.876. Tres Arroyos, 11 de agosto de 2017. Mariana C. Druetta, Abogada Secretaria.

C.C. 11.364 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. N° 1, de Tres Arroyos, cita a LILIANA MABEL D' ANNUNZIO o sus sucesores universales y/o singulares, con relación a los inmuebles ubicados en: 1) Cuartel 16, parcela 116-ar, partida 44045, matrícula 7132; 2) Cuartel 16, parcela 116-N, partida 44047, matrícula 7133 ambos de la ciudad de Tres Arroyos, del partido de Tres Arroyos 108- dominio 7132, para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo aperc. designarse Defensor Oficial, en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ D'annunzio, Liliana Mabel s/ Apremio». Exp. 40.158. Tres Arroyos, 17 de agosto de 2017. Fernando Elizalde, Secretario.

C.C. 11.365 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. N° 1, de Tres Arroyos, cita a RAÚL ERNESTO FARIAS para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ Fariás, Raúl Ernesto s/ Apremio», Expte. N° 42.073, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Tres Arroyos, 17 de agosto de 2017. Fernando Elizalde, Secretario.

C.C. 11.366 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. N° 1, de Tres Arroyos, cita a SALVADOR ALFONSO o sus sucesores universales y/o singulares, con relación a los inmuebles ubicados en calles a) Catamarca N° 174 b) Catamarca N° 164 c) Catamarca N° 154 d) Catamarca N° 144 de la localidad de Copetonas, del partido de Tres Arroyos -108- Nomenc. Catastral: a) Dominio en Folio 493 de 1923, Circ. XIII, Secc. A, Mza. 69, Parc. 15, pda. 2684; b) Dominio en Folio 493 de 1923, Circ. XIII, Secc. A, Mza. 69, Parc. 16, pda. 37262; c) Dominio en Folio 493 de 1923, Circ. XIII, Secc. A, Mza. 69, Parc. 17, pda. 37263; d) Dominio en Folio 492 de 1923, Circ. XIII, Secc. A, Mza. 69, Parc. 18, pda. 37264 para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo aperc. designarse Defensor Oficial, en autos «Municipalidad de Tres Arroyos c/ Alfonso, Salvador s/ Apremio», Exp. 40.868. Tres Arroyos, 17 de agosto de 2017. Fernando Elizalde, Secretario.

C.C. 11.367 / oct. 2 v. oct. 3

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Renato E. Santore, Secretaría Única a mi cargo, sito en Pinto 1251 de Pergamino, en autos: "VARCAM S.A. s/ Concurso preventivo (grande)", Expte.: 57578 se ha dispuesto: "Pergamino, 15 de septiembre de 2017. En consecuencia procédase por Secretaría a la Apertura de un Registro en el expediente en el cual se deberán inscribir los sujetos autorizados por el Art. 48 y que así lo deseen, haciendo saber que en el mismo acto deberán depositar la suma de cien pesos (\$100) para satisfacer los gastos que la publicación de edictos demande (Art. 240 de la Ley Falencial).- A fin de dar conocimiento de lo dispuesto en el presente, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, sin erogación previa, y en el Diario "La Opinión" de esta ciudad, haciendo saber que el plazo de cinco días (5), previsto en el Art. 48 de la Ley 24.522, para la inscripción de acreedores y demás interesados en adquirir las cuotas sociales, comenzará a correr desde la última publicación edictal, estando a cargo del diligenciamiento de los mismos la sindicatura actuante. Fdo. Dr. Renato E. Santore. Juez". "Pergamino, 20 de septiembre de 2017. Advirtiendo el proveyente que se ha incurrido en un error material en la providencia de Fs. 996 Vta. 2 párrafo, aclárase la misma dejándose constancia que donde se señaló" ...deberán depositar la suma de cien pesos (\$100)..." debió decir "deberá depositar la suma de mil pesos (\$ 1000) Fdo. Dr. Renato Eduardo Santore. Juez. Pergamino, 22 de septiembre de 2017. María Clara Parodi, Secretaria.

C.C. 11.387

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 5 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a cargo del Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, sito en la calle Almirante Brown N° 2241 2° piso, le hace saber que en los autos caratulados "Ferro Emmanuel José s/ Quiebra (pequeña) .. Expte. N° 10297/2017 se ha decretado con fecha 22 de mayo de 2017 la quiebra del Sr. EMMANUEL JOSÉ FERRO, DNI 34.582.093, CUIT 20-34852093-1 con domicilio real en calle Soler N° 3139 y constituido en calle Santiago del Estero N° 1741, piso 5, depto. "A", de la ciudad de Mar del Plata, designándose como Síndico Judicial al CPN Luis Martín Bagaloni con domicilio en la calle Rawson N° 2272, quien atenderá en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, decretándose las siguientes medidas: 1) Se hace saber a los terceros que deberán hacer entrega al síndico de los bienes del fallido que se encuentren en su poder. 2) La prohibición de hacer pagos al fallido, los que en caso de realizarse serán ineficaces. 3) Conforme con lo dispuesto por el Art. 88 LCQ fijase plazo hasta el día 19 de diciembre de 2017, para que los acreedores por causa o título anterior y sus garantes, formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos (Art. 200 LCQ). 4) Fijase al síndico hasta el día 07 de marzo de 2018, para la presentación del informe individual previsto en el art. 35 LCQ-conforme art. 200, dos últimos párrafos- y hasta el día 25 de abril de 2018, para la presentación informe general previsto en el Art. 39 LCQ, el cual podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado -Art. 40 LCQ-. Alejandra V. Graziano, Auxiliar letrada.

C.C. 11.361 / oct. 2 v. oct. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 1 de Mercedes, Buenos Aires, sito en calle 23 Nro. 280 de Mercedes, (B), en los autos: "Álvarez Rosa Marcela y otro/a s/ Guarda de personas" Expte. N° 18766, cita al Sr. PABLO DANIEL ANTIVERO para la audiencia del día 24 de octubre de 2017 a las 10.00 hs. bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada tenerlo por conforme con la guarda con fines de adopción

solicitada por los Sres. Rosa Álvarez y Carlos Daniel Villafañe, respecto de la menor Jéssica Ariana Antivero y designarle Defensor Oficial para que lo represente. Mercedes, 15 de septiembre de 2017. Maricel L. Fourquet, Auxiliar letrada.

C.C. 11.354 / oct. 2 v. oct. 3

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle 13 entre 47 y 48 de la Plata, hace saber que en los autos: "MC Media Caña S.A. s/Concurso Preventivo Expte. N° LP-56408-LP" del Dpto. Judicial la Plata, el día 30 de agosto de 2017 se decreto la apertura del Concurso Preventivo de MC MEDIA CAÑA S.A., con domicilio en Av. Horacio Cestino N° 1035 de Ensenada (C.U.I.T. N° 30-64809526-7), habiéndose designado al Estudio Inafuku, Belli y Asoc., con domicilio en calle 55 N° 927, Piso 9, Dpto. "A" (e-mail: concursopreventivo.mediacana@gmail.com). Se ha fijado como fecha límite la del día 11 de diciembre de 2017 para que los acreedores presenten ante el Síndico su demanda verifcatoria, de lunes a viernes de 14 a 17 horas; venciendo el día 26/12/2017 el plazo para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado la verificación puedan concurrir al domicilio de la Sindicatura a efectos de revisar los legajos y formular las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes. El Síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 1/3/2018 y 10/4/2018 respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 5/9/2018 a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. Se hace saber que el valor del arancel es de \$886, quedando excluidos de abonar el mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. La Plata, 21 de septiembre de 2017. Dr. Lucas Eduardo Orlando, Secretario. L.P. 25.715 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Gral. Viamonte, Dto. Judicial Junín, sito en calle E. Urquiza 157 de Los Toldos, a cargo del Dr. Jorge A. Martínez, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Valeria E. Ibañez, en autos: "Coron Juan Antonio c/Gabino Antonio s/Prescripción Adquisitiva", Expte. 17497, cita y emplaza a los herederos de ANTONIO GABINO y/o a quienes se consideren con derecho al dominio al inmueble objeto de auto identificado como Circ. 02 - Parcela 106 c, partido 049 (Gral. Viamonte). Inscripto en la matrícula 5605, Partida Inmobiliaria N° 12810, para contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de diez días en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los Toldos, 12 de julio de 2017. Jorge A. Martínez, Juez de Paz Letrado. L.P. 25.757 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría Única de Avellaneda, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por diez días a los demandados LAZO ARENAS JOSÉ ANTONIO y LAZO ARENAS EZEQUIEL ELÍAS para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso: "Pereira Julio César c/Lazo Arenas Ezequiel Elías y Otro s/Prescripción Adquisitiva" AV8988/2015, respecto del inmueble sito en la calle Otero 435 de Villa Dominico, Avellaneda, Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: S, Mza: 50, Parc.: 19, Dominio: F° 2012 Año 1951. Avellaneda, 15 de agosto de 2017. Laura S. Moriconi, Secretaria. L.P. 25.724 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS- El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Av. Cazón 510 de Tigre, en autos Nazarre Iris Alba c/ Sucesores de Milosovich Holmgren Normando Ignacio s/ Acciones de Reclamación de Filiación (Exte. N° TG-3 843-2017) cita y emplaza a herederos del Sr. NORMANDO IGNACIO MILOSOVICH HOLMGREN (DNI: 20.641.614), a fin de que comparezcan en el término de diez días a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Tigre, 29 de agosto de 2017. Juana María Grillo, Secretaria. L.P. 25.819 / oct. 2 v. oct. 3

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 interinamente a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Organización Noble S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 17966/2017) con fecha 23/08/17 se presentó en Concurso Preventivo de ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. CUIT 30-68748519-6- con domicilio en Ceretti 2369 piso 4° Of. "a" C.A.B.A., inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia bajo N° 3434 del

L° 104 del tomo de S.R.L. con fecha 10/05/1996, habiéndose dispuesto su apertura el 1°/09/17. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar al Síndico Estudio Belli - Inafuku y Asociados - con domicilio en Av. Santa Fe 960 piso 7° "23" C.A.B.A. y electrónico en el CUIT 20-10979249-8 y tel.: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 28/11/17 -oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los Informes que disponen los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/02/18 y 03/04/18 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 1°/03/18. Lucas A. Lucardi, Secretario Interino.

C.F. 31.529 / sep. 26 v. oct. 2

POR 2 DÍAS – La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributario de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Sala III, calle Ayacucho N° 1299, Primer Piso, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, cita y emplaza a JOSÉ LUIS SPAMPINATO, DNI N° 13.780.905, a efectos de que comparezca dentro del término de cinco (5) días a estar a derecho y tomar intervención en los autos caratulados: "Expte. N° 1942/2008/14 - Martinez Avelino y Menegilda Ruiz Díaz P.L.M Teresa Beatriz Martinez c/José Luis Spampinato y/o Unidad Penal 1 de Loreto y/o Estado de la Prov. de Mnes. y/o quien resulte responsable s/Daños y Perjuicios y Daño Moral", Bajo apercibimiento de ley. Posadas, 18 de mayo de 2007. Ana Paula Molina de Longarzo, Secretaria.

C.F. 31.576 / oct. 2 v. oct. 3

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Balcarce, cita y emplaza por 10 días a ROMUALDO MARZORATTI y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble designado, según plano 08-05-15 como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 251, Parcela 11a, a tomar intervención en los autos: "Perales Francisco y Vila Ana Inés c/ Marzoratti Romualdo s/Usucapión" Expte. 31042/2015, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Balcarce, 6 de septiembre de 2017. Adalberto A. Rodríguez, Secretario.

M.P. 35.750 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Balcarce, cita y emplaza por 10 días a RICARDO GONZÁLEZ y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble designado, según plano 08-034-12 como: Circunscripción XI, Sección A, Chacra 44, Parcela 3a, a tomar intervención en los autos: "Ferreras Ricardo Omar c/González Ricardo s/Usucapión" Expte. 31094/2015, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Balcarce, 6 de septiembre de 2017. Adalberto A. Rodríguez, Secretario.

M.P. 35.751 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 del Depto. Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Hernán Félix Krzyszycha notifica al Sr. ARNALDO JUSTINO ACOSTA y MOLINA DÍAZ que en los autos caratulados: "Bonavita, Alfredo Raúl c/Ortiz de González, Beatriz Adela y otros s/Escrituración" (Expte. N° 24.642) se ha decretado con fecha 21 de agosto de 2016 su rebeldía ordenándose su notificación por edictos. Mar del Plata, 13 de septiembre de 2017. María Gabriela Traina, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.753 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 del Depto. Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Hernán Félix Krzyszycha notifica al Sr. CLAUDIO FABIÁN SAMIOS que en los autos caratulados: "Bonavita, Alfredo Raúl c/Ortiz de González, Beatriz Adela y otros s/ Escrituración" (Expte N° 24.642) se ha decretado con fecha 21 de agosto de 2016 su rebeladla ordenándose su notificación por edictos. Mar del Plata, de 13 septiembre de 2017. María Gabriela Traina, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.754 / sep. 29 v. oct. 2

POR 3 DÍAS - Por disposición del Señor Juez de Distrito de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ma nominación, ciudad de Santa Fe, en los autos: "Cotarelo, Víctor Manuel s/Sumaria Información" CUIT N° 21-01984989-6, el Sr. Juez ha dictado el siguiente proveído: "Santa Fe, 19 de abril de 2017. Con los conexos a la vista: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdasele la participación legal correspondiente, en mérito al poder acompañado. Téngase por promovida Sumaria Información tendiente a acreditar el último domicilio del causante

VÍCTOR MANUEL COTARELO. Publíquense edictos en la jurisdicción correspondiente al domicilio indicado en la partida de defunción haciendo saber la iniciación de los presentes. Oficiése al Registro de Procesos Sucesorios correspondiente la referida jurisdicción a los fines de que informe si se inició declaratoria del causante. Notifíquese, Dr. Jorge A. Gómez, (Secretario). Dr. Luciano F. Pagliano (Juez)". Otro: "Santa Fe, 23 de mayo de 2017. Autorízase al Dr. Carlos C. Murias a intervenir en el diligenciamiento del edicto y del oficio referido. Notifíquese. Dr. Jorge A. Gómez (Secretario). Dr. Carlos F. Marcolino (Juez)". Santa Fe, 31 de julio de 2017. Lisandro Salzman, Prosecretario.

M.P. 35.740 / sep. 29 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juz Civ. y Com. Nro.14 del Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que con fecha 05/04/2017, se ha declarado abierto el concurso preventivo de VAQUERO, ELENA NOEMINI (Cm 27-13616428-2), con domicilio real en Av. Libertad n° 4568 de la ciudad de Mar del Plata, debiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el Art. 32 de la Ley 24.522 ante el Sr. Síndico designando CPN Osvaldo Rodolfo Marini de calle Rawson 2272 de la ciudad de Mar del Plata, todos los días hábiles judiciales en el horario de 08:00 a 13:00 hs., y de 14:00 a 17:00 hs. y hasta el día 13/11/2017, fijándose hasta el día 22/12/2017 para que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 4/02/2018 para presentar el Informe General. Adriana A. Di Iorio, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.760 / sep. 29 v. oct. 5

POR 1 DÍA - El Juzg. Civ. y Com. N° 13 del Depto. Judicial Mar del Plata hace saber que con fecha 11 de septiembre de 2017 se dispuso la conclusión del concurso de LEONOR SABINA ORTIZ, D.N.I. N° 18.576.247 y la continuación de la intervención del síndico BENJAMÍN ERNESTO RUBIO en carácter de controlador del cumplimiento del acuerdo. Mar del Plata, 20 de septiembre de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.765

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia N° 4, en lo Civil y Comercial, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL HUGO DEL CUETO. San Isidro, 1° de septiembre de 2017. Vanesa D. Martínez, Secretaria.

S.I. 41.768

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 4, a cargo del Dr. Roberto J. Forzati, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a ELSA MARÍA TISCORNIA DE AMOEDO, MANUEL ANTONIO AMOEDO y DIANA BEATRIZ JULIA LINA AMOEDO, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Alberdi N° 1070 de Luis Guillón, Esteban Echeverría, cuya nomenclatura catastral es: Cir. I, Sección C, Chacra 18, Mza. 26, Parcela 7, Matrícula 156273, para que en el plazo de 10 días comparezcan a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en juicio, en los autos caratulados: "Suárez Jacinto y Ot. c/Musialek Elsa y Otros s/Prescripción Adquisitiva" Expte. 67835/2005 en trámite por ante este Juzgado. Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. María Laura Tomadín, Secretaria.

L.Z. 49.137 / sep. 29 v. oct. 2

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, en autos caratulados: "Solleyro Javier Hernán c/ Brennan Catalina y otros s/Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 67074) sito en Av. 101 (ex Ricardo Balbín) N° 1753 piso 2°, San Martín, Partido de General San Martín, cita a la codemandada CATALINA BRENNAN, sucesores y/o quienes se considere con derecho, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estos actuados a tomar la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Gral. San Martín, 6 de septiembre de 2017. María Fernanda Lardieri, Secretaria.

S.M. 54.361 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Doctora María Alejandra Massini, Secretaria a cargo del Doctor Matías Pedevilla, sito en la Avda. Ayacucho N° 2301 piso 2° de San Martín, notifica al Sr. MARTÍNEZ JORGE EDUARDO, DNI

18.044.893, la inhibición general de bienes decretada en su contra en los autos: "Russillo, Mónica Myriam c/Martínez, Jorge Eduardo s/Medidas Precautorias (Art. 232 del CPCC)" (Expte. SM-24289-2015 N° 64440). San Martín, 10 de agosto de 2017.

S.M. 54.379 / oct. 2 v. oct. 3

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Saavedra (Pigüé), Secretaría Única, cita y emplaza al demandado Sr. FERREYRA JAVIER, para que comparezca a tomar legal intervención que le corresponde en este proceso en el plazo de cinco días de vencida la presente publicación bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (Art. 15 D. Ley 9.122/78 y Art. 145 del C.P.C.). Pigüé, 7 de septiembre de 2017. Dra. Fernanda Biagioli García, Secretaria. Juzgado de Paz Letrado de Saavedra - Pigüé.

B.B. 58.621 / sep. 29 v. oct. 3

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Morón (B), de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 145, 146, 341 y conc. del CPCC, cita y emplaza a los herederos de JUAN ALEJANDRO SPANGLER y LUCY EDITH VAN DOMSELAAR y quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en la calle Chiclana N° 951, Localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, nomenclatura catastral Cir: I - Sec: F - Mza: 263 - Parc: 5a - Folio: 43/1947 (Conf. Art. 681, última parte del CPCC.), para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente (Art. 341 del CPCC). Morón, 1 de agosto de 2017. Jimena Lautieri, Auxiliar Letrado.

Mn. 63.614 / sep. 29 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única de la ciudad de Morón, sito en calle Colón 151 piso 1 de la Ciudad de Morón, en los autos caratulados: "Melli Liliana Mabel y otro/a c/Civilliani De Carrodano Elvira s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expediente N° MO-24341-2015, cita y emplaza a los herederos de CIVOLLIANI DE CARRODANO ELVIRA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en la calle Ingeniero White 1732 de la Localidad de el Palomar, Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, Matrícula N° 14.770/1-65, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

Mn. 63.632 / sep. 29 v. oct. 2

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de Mercedes (B), en autos: "Parodi, Ana María y otro c/Cestari, Ramón Alfredo y otros s/Usucapión", cita y emplaza a MARÍA MAGDALENA CESTARI y/o a sus herederos y causahabientes y a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos, ubicado en la ciudad de Mercedes (B). NC.: Cir. I; Sec. B; Man. 140; Par. 8c, Inscripto bajo el N° 12026 F° 227 v/b/1912, F° 133/1918, F° 3146/1964 (plano 71/5/64) DH 11735/1968. Pda. Inmo. 071-23108, para que tomen intervención dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento en su defecto de designarse Defensor Oficial que los represente (Art. 681 del CPCC). Mercedes, 12 de septiembre 2017. Natalia V. Videtta, Secretaria.

Mc. 67.980 / oct. 2 v. oct. 3

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Chivilcoy, Secretaría Única, cita, y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALLUSSON JUAN JOSÉ y doña SOLEDAD ESTER SOTO DE ALLUSSON. Chivilcoy, 17 de agosto de 2017. Alberto R. Ubaldini, Auxiliar Letrado.

Mc. 67.689

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 2, Sec. Única de Junín, en los autos: "Banco Macro S.A. c/Castillo Marcelo Mauricio s/Cobro Ejecutivo" Expte. 7999/2015, cita por cinco días a MARCELO MAURICIO CASTILLO para que comparezca en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín, 28 de marzo de 2017. María Paulina Giocco, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.258 / sep. 29 v. oct. 2

POR 1 DÍA - El Sr. Juez de Primera Instancia y 41 Nominación en lo Civil y Comercial de Córdoba, Dr. Roberto L. Cornet, en autos: "De Nobili, Ada Cristina y otro-Usucapión-Medidas preparatorias para Usucapión" (Expte. N° 844926/36) hoy 4298619 ha resuelto: "Córdoba, seis de octubre de dos mil seis. Por iniciado el proceso de usucapión del inmueble que se detalla, que tramitará como juicio ordinario. Cítese y emplácese a los demandados, señores PAULA ANDREA COLOMBO Y PULIDO, PERLA AMANDA COLOMBO Y PULIDO, LAURA NORMA COLOMBO Y PULIDO, NORMA AMANDA PULIDO, y a sus herederos, NORMA NOEMÍ COLOMBO, ISMAEL CARLOS SOSA y ROLANDO SOSA y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a cuyo fin publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, quienes deberán comparecer en el plazo de seis días desde el vencimiento de la última publicación, bajo apercibimiento. Cítese a colindantes, señores BASTOS JULIO EDUARDO, ASSUM CIMA CARLOS LUIS ALBERTO, INDELICATO JOSÉ y SEGADA MARÍA DEL ROSARIO y a PAULA LAURA OSES (según informe de EPEC) a fin de que tomen conocimiento de la presente y si consideran afectados sus derechos tomen intervención en autos. De igual manera, y a los mismos fines dese intervención a la Provincia de Córdoba y a la Municipalidad de Córdoba. Librese edictos para ser fijados en la Municipalidad de Córdoba donde se lo exhibirá por el plazo de 30 días, siendo obligación de la parte actora acreditar tal circunstancia con la certificación respectiva. Colóquese en el inmueble, en lugar visible desde el camino principal, un cartel indicativo con las referencias necesarias respecto del presente, que deberá ser colocado y mantenido durante la tramitación del proceso, es que es a cargo del actor, a cuyo fin ofíciese al señor Oficial de Justicia. Notifíquese. "El inmueble a usucapir está ubicado en la Ciudad de Córdoba. Dep. Capital, Dominio N° 38196, F° 46887, T° 188, A° 59 y N° 1613, F° 2212, T° 9 Año 1983, es parte del lote Siete de la Manzana Treinta y Nueve, compuesto de 7,77 metros de frente a calle Zapiola por 8 metros de fondo, o sea una superficie de 62,16 metros cuadrados; linda: al Sud-Oeste con calle Zapiola, al Sud-Este Salvador Moll, al Norte y Nor-Este Arturo Juárez Revol; integra este inmueble otra fracción con sus mejoras, que forma parte del lote Siete de la Manzana Treinta y Nueve del pueblo San Martín, que empezará a medirse a partir de los 17,10 metros de la calle Colombres, compuesta la misma de 7,77 metros de Este a Oeste por 9 metros de Norte a Sud, o sea una superficie de sesenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando al Norte, Este y Oeste con Arturo Juárez Revol y al Sud con el lote anterior que fue de Alfredo Safari teniendo una superficie total de 132,09 metros cuadrados. Plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Civil José Santiago Odetti, M.P. 3838 aprobado por Catastro con fecha 20/5/2005, en Expte. Prov. 0033-097584/05. Núm. De Cta. D.G.R 1101-0012932/9 Fdo.: Jorge Eduardo Arrambide, Juez. Miriam Pucheta de Barros, Secretaria". Otro Decreto: "Córdoba, 22 de junio de 2010. Avócase. Notifíquese. Firmado: Roberto Lautaro Cornet Juez, Dra. Lucila Halac Gordillo, Secretaria". Córdoba, 19/05/2017. En los presentes autos cítese a los herederos de la Sra. Norma Amanda Pulido, para que en el plazo de quince días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de rebeldía. Firmado: Roberto Lautaro Cornet, Juez. Lucila Halac Gordillo, Secretaria.

Jn. 70.286

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

Por 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en los autos caratulados: "Acevedo, Ernesto Edgardo c/Cavallin, Juan s/Usucapión" (Expte. N° 9606/2016), cita y emplaza por diez días a JUAN CAVALLIN y/o sus herederos y/o a quien/es resulte/n propietarios y/o con derechos reales, posesorios y personales sobre un inmueble ubicado en calle 25 de Mayo sin número, entre calles Rivadavia y Chapeaurouge, de la localidad de González Moreno, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, el cual se designa, según su título antecedente, como Solar "I" de la Manzana 38, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: A; Manzana: 17, Parcela: 6; Partida Inmobiliaria: 089 - 1653, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo el Número de Inscripción 8197, Folio 13, Tomo I, Año 1928 del Registro del Partido de Rivadavia (89); a que comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los representen. América, Pdo. de Rivadavia, 22 de Mayo de 2017. Juan Alberto Martínez, Oficial Primero.

T.L. 78.025 / sep. 29 v. oct. 2

19. QUILMES

Qs.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA MORVILLO. Quilmes, 14 de septiembre de 2017. Claudio E. Pego, Auxiliar Letrado.

Qs. 89.850 / sep. 29 v. ago. 3